

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

**Radicación:** 1100122040002017-03161-00 (148-17)  
**Asunto:** Tutela 1º Instancia  
**Accionantes:** RICARDO ALONSO HERRERA y otros  
**Accionado:** Ministerio del Interior y DANE  
**Decisión:** Otorgar, niega y rechaza  
**Acta No.:** 174  
**Fecha:** Siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**I. ASUNTO:**

Decidir la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, contra el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE-, con vinculación oficiosa de la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-, por las asociaciones campesinas: Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (ANZORC), Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia, la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO-CUT), Asociación Campesina de Inza Tierradentro, Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano FUNDECIMA y otras, y los ciudadanos: Ricardo Alonso Herrera, Carmenza Gómez Ortega, Luis Alejandro Jiménez Castellanos, Eberto Díaz Montes, Ciro Marino Ultengo Ucué, César William Díaz Morales, Nidia Quintero, María Agustina Bolaño Conejo, Albeiro Morales Marín, Fernán Fisus Sancito, María Teresa Calambás Chirimoscay, Luz Ángela Rojas Cruz, Armando Figueroa Monte, Olma Milena Rojas Oino, Anyi Yohana Pajoy Castillo, José Ernesto Pillimué Vitovis, Ana Julia Cebay Ossa Alba Viviana Muelas Chirimuscay, Jhon Jaime Cuello Ipía, James Arvey Cebay Ramírez, Mildred Yineith Cebay Ramírez, José Omar Cebay Ossa, Heliodora Morales Polanco, Flor Saraid Trujillo Arias, Rafael Aminadab Trujillo Arias, María Samid Trujillo Arias, Héctor Luis Medina Ule, Esneda Polanco Arias, Luz Jimeloy Pisso, Yeison Andrés Cárdenas Cifuentes, Yeni Cristina Cárdenas Cifuentes, Yisel Alejandra Gumute Ule, Flor Ángela González Puliche, Deisy Quirá Aranda, Reinaldo Calapsú Rivera, Ceidy Carolina Ullune Astaiza, Eicy Yolanda Bolaños González, Efraín Penna, Femey Arlob Quintero Troyano, Dayan Mercedes Quintero Troyano, Luz Mary Troyano Puyo, Libardo Ossa Mosquera, María Herlinda Oidor, María Concepción Narváez Rojas, Flor Ángela Cuéllar Gantiva, María Ernestina Quiles de Medina, Yovanny Édinson Castillo Tibanza, Ismael Ultengo Pizo, Florismenia

Cuchimba Quipo, Arnubia Cuchimba, Antonio Mulcué Castillo, Diana Emilcen Vitovis Susatamie, Emiliano Quintero Cuchimba, Rosa María Medina de Mulcué, José Hio Ecue, Nidia Ruby Guar Pichica, José Edufler Ultengo Ultengo, María Mérida Ambito de Oidor, Daniela Alexandra Bastidas Sánchez, Henry Yovany Quipo Ossa Felipe Pajoy Pizo, María Soledad Penna, Benilda Cuchimba Penna, Ilda Pena de Lizcano, Aider Pajoy, Róbinson Pillimué Oidor, Arnulfo Lizcano Ulcunche, Amanda Lizcano Ulcunche, Arbey Pizo Ulcunche, Paulina Ulcunche de Lizcano, Lorenzo Volveras, José Neívar Pizo Ulcunche, Julio Pizo, José Ulcunche Lizcano, Clemente Quintero Cuchimba, Rigoberto Lizcano Cuchimba, Anyí Paola Lizcano Cuchimba, María Rubiela Cuchimba Pisso, Ana María Cuchimba Sanza, María Eduviges Lizcano Ulcunche, Hermelinda Chacué Petevis, Florismenia Penna Lizcano, María Ernestina Salazar de Salazar, Luz Mary Cruz Penna, Fermín Hios Oteca, José Ubernes Oidor Pizo, Edilma Ramírez, Elivar Oviedo Cebay Ramírez, Graciela Medina, María Adelaida Medina, César Castillo Tibanta, María Isabel Sanza Trujillo, Manuel José Castillo Tibanta, Eisenhower Penna Ramírez, Eduardo Armando Volveras, Yeison Darío Lizcano Quintero, María Ilsa Sancho Oidor, María Librada Peña de Cuéllar, Angélica Oidor Rojas, Evelio Quintero Mulcué, Homer Penna Oidor, José Elías Quinto Oino, Marco Aurelio Quinto Medina, María Elbia Ucué, Sixto Quintero Vitobis, Gentil Suárez Suárez, Luz Alba Quintero Quipo, Luis Ernesto Sancho Oidor, Dorani Guar Pichica, Octavio Medina Ángel, Pedro Ulcunche Quintero, Saura Martínez de Gómez, Alvaro Ramiro Trujillo Melo, Nora Idalid Medina Íquira, Fernando Pinzón Cortés, María Lucrecia Vitobis Cuchimba, Ana Yiné Quintero Vitovis, Sonia Deyanira Pichica Villaquirán, Merynela Pichica Villaquirán, Carlos Quinto Medina, Blanca Mireya Penna Gutiérrez, Laurentino Quinto Medina, José Eulogio Tunubalá Quintero, Pedro María Quintero Quipo, Sandra Consuelo Quichoya Medina, Rosa María Sancho de Fidus, Graciela Vargas Chasqui, José Dúver Piso Ulcunche, Gladis Pichica, Aureliano Sánchez Pillimué, Escilda Sánchez Pajoy, Teodolinda Pichica Villaquirán, Floresmiro Peña Guzmán, Anuar Felipe Medina, María Libia Villaquirán Ultengo, Luz Nidia Fernández Villaquirán, Eduin Medina Andrade, Paula Elena Trujillo Ramos, Israel García Yondí, Josefina Cebay Ultengo, Albenis Cruz Pena, Francisco Arley Mulcué Medina, Alfredo Sancho Oidor, María Bertilda Ultengo Penna, Eulalia Ibito, María Rosalbina Villaquirán de Oidor, Leidy Yohana Ulcunche Cuscue, Alfonso Mosquera Gallego, Pedro Pablo Sanza Cuchimba, Mesías Pajoy Oidor, Angélica Medina Sancho, Neftalí Ibito Medina, Paulo Piso Quichoya, Héctor Luis Oidor Quina, Omar Cruz Penna, Jorge Enrique Quintero Mulcué, Sara Pena de Pena, Yolanda Andrade Guzmán, José Roberto Ulchur Pechene, Marta Delly Mulcué Castillo, José Abel Salazar Sánchez, Ángel María Sánchez Camayo, María Antonia Pillimué de Sánchez, Sandra Patricia Ramírez, Braulio Pechene Penna, Fabio Andrés Pérez Pajoy, María Leidy Cuchimba Sánchez, Víctor Manuel Oidor Sancho, José Bolívar Medina Muñoz, José Grisaldo Pajoy Cunacué, Reinaldo Peña Trujillo, Manuel Santos Pajoy Pizo, Jhon Faiver Castillo Ambito, Elcira Ultengo de Pajoy, Isabel Sánchez de Ultengo, Carlina Ulchur Pechene, María Angela Ivito Rojas, Miguel Ángel Peña Mulcué, Neila Peña Pajoy, Matilde Trujillo Becerra, Víctor Nerio Medina Peña, Flor Ismenia Ambito de Oidor, Giovany Lizcano Sanza, Bautista Melenje Sancho, Harnol Camilo Ascué Pena, Cristian Yohan Lizcano Quintero, Juan Daniel Quintero Lizcano, Eladio Quichoya, José Ramos Cuchimba Quipo, Gustavo Ángel Álvarez, Alfredo Peña Narváez, Elda Rubid Cuchimba Vitovis, Diego Hernán Trullo Gutiérrez, Ramón Rojas Castillo, Flor Ismenia Pajoy Pillimué, José Ismael Rojas Oidor, María de los Ángeles Valverde de Íquira, José Dolores Itacué Yonda, Mónica Rojas Muñoz, Aura María Sánchez Íquira,

Húber Libardo Cuéllar Peña, Nohemí Sancho Ultengo, Yeimy Jaqueline López, Nelsy Ruby Pajoy Cometa, María Rita Pajoy de Salazar, Edeyamin Ambito Cometa, Pedro María Medina, Harold Iván Narváez Oidor, Roberto Rojas Muñoz, Yenni Liliana Sancho Pizo, Esther Julia Íquira, Inocencio Ulchor Mosquera, José Armando Liscano Sanza, Luis Ovidio Muñoz Gembuel, Patricia Viviana Sánchez Íquira, Yaneth Diomira Medina Narváez, Carlos Iván Castro Munera, Luis Antonio Vitoris Quintero, María Concepción Penna de Quintero, Ricardo Rojas Barreiro, Meri Dirma Gómez Martínez, Telma Etelvina Sánchez Valverde, Alexander Vitovis Susatama, Dora Cecilia Vitovis Susatama, María Asenet Vitovis Susatama, Reinel Quijo Ultengo, Saudi Penna Ramírez, Aida Consuelo Medina Valverde, Hernán Fajardo Andrade, Miguel Ángel Penna Quichoya, Lucía Peña Musse, José Fernando Melenje, Pastor Penna Quichoya, María Eugenia Campo Cuello, Ilda María Castillo de Muicue, Flor Ismenia Quichoya Cotacio, Luis Enrique Íquira Medina, Yulied Dayana Penna Ucué, Marcos Pajoy Sancho, Florismenia Quijo de Pajoy, Ayda Milena Quinto Pancho, Juan Carlos Quichoya Medina, Noel Medina Ucué, Luis Einar Mulcué Castillo, María Neila Pajoy Tao, Alexander Sancho Oidor, Yenny Isabel Cunacué Ulchur, Pedro Fernández Sancho, Jesús María Quijo Ultengo, Melania Gutiérrez, Ilse Ibeth Medina Íquira, Misael Penna Quichoya, Dianier Ultengo Cuchimba, José Domingo Pechene Ulchur, Rodrigo Masabuel Sancho, Edith Yojana Liscano Sanza, Guíberney Narváez Medina, Sebastián Quichoya Cotaciu, Jesús Antonio Ángel Álvarez Luis Antonio Vitovis Cuchimba, María Jesús Sánchez, María Gloria Sánchez Pillimué, Brayan Alexander Volveras Molcúe, Abelardo Oidor Pichica, Yilber Alonso Quijo Ossa, Ismael Sánchez Valverde, Gilberto Quijo Pizzo, Jesús Eliécer Zambrano, José Jair Luligo, José Arbeláez Quintero Vitovis, Bernardo Sánchez Mulcué, Yolima Pichica Villaquirán Fermín Oidor Pajoy, José Ángel Quintero Cuchimba, Fredy Sancho Pizzo, Ismael Sancho Oidor, Exequiel Olcunche Mensa, Anibal Pérez Vargas, Luis Fernando Medina, Jesús Salvador Granda Puyo, Marcelino Pillimué, Abigail Cuchimba Muse, Aminta Penna Medina, Raul Granda Puyo, Edwin Volveras Mulcué, Carlos Apio Cuchimba, Ana María Oidor Ultengo, Irma Sánchez Quillindo, Alba Luz Casso Pechene, María Estela Quijo Olcunche, Edimer Penna Cuchimba, Fabio Nelson Sánchez Muñoz, Adolfo Rivera Ulchur, Ariadna Oidor Pichica, Eduar Yimmy Masabuel Sancho, Luis Ovidio Masabuel Sancho, Leonel Calambás Casso, Bolívar Chantre Caldón, María Lida Sancho Rojas, Pedro María Cuchimba Ultengo, Flor Esilda Quintero Sánchez, Berlarmina Jorge de Vitavis, Melba Yeny Cuéllar Peña, Froilan Pena, Luis Erney Rojas, Jonh William Pichica Oidor, Michael Núñez Ultengo, María Esneida Rojas Sánchez, Jaime Arbey Sancho, Dagoberto Ultengo Pajoy, María Enid Sánchez Vargas, María Beatriz Cunacué, Alejandro Ambito Oidor, Daniel Penha, Aparicio Ucué Quiles, Eduardo Ultengo Ambito, Marcelo Quinto, Juan Bautista Sancho, Celina Vitovis de Cuchimba, Dasney Ángel Cruz, María Lucila Pizo Melenge, Elver Rene Montano Yonda, Benjamín Pichica, María Jesús Muñoz de Oidor, Herbin Fabier Pichica Villaquirán, Ferney Ignacio Quintero, Heminia Villaquirán Oidor, José Antonio Pajoy Pizo, Wilber Oidor Oidor, Hugo Luis Rojas Oidor, Sandra Patricia Pena, Rodolfo Masabuel Sancho, Edenis Ambito Cometa, Francisco Villaquirán Sancho, Elsa Estella Zambrano, Leidy Marcela Pajoy Salazar, Ángel Ultengo Muñoz, Flor Esilda Villaquirán Sancho, Gerardo Pichica Ultengo, Jesús Andres Losada Lemus, Luis Antonio Ultengo Ucué, Manuel Santos Oidor Muñoz, Pedro Pablo Muñoz, Johana Pichica Villaquirán, Matilde Susatama Muse, Ricaurte Antonio Sancho Ucué, Felipe Sancho Ultengo, José Olmer Mulcué, Adalberto Liscano Olcunche, Florismenia Rojas de Pajoy, María Rosalbina Pajoy Muñoz, María Juana Quijo Tumbo,

Satumino Ultengo Cebay, María Stela Pillimué Ulcunche, Leydi Idalid ÁngelCruz, Liliana Pajoy Pajoy, Gaby Gutiérrez Lis, Carmen Lucy Narváez Cuéllar , Luz Diva Vargas Penna, José Arnovís Quirá Salazar, Arlinson Narváez Pajoy, José Hémerson Oidor Ambito, Casemiro Ultengo Oidor, Alcides Mulcué Cuchimba, Wilmer Vianey Sánchez Pajoy, Alba Leonor Álvarez de Angel, Angelina Pajoy de Salazar, Carlos Evelio Rojas Oidor, Ermencia Ramírez Ibito, Emma Chantre Caldón, María Ilda Pajoy Rojas, Manuel Antonio Sancho Ultengo, Manuel Jesús Ultengo Pajoy, Luis Eduardo Fernández, Rosa Gutiérrez de Cruz, María Edilma Villaquirán, Israel Ultengo Oidor, Javier Darío Peña Trujillo, Gerardo Pajoy Salazar, Erley Pajoy Rojas, Blanca Nubia Pajoy Muñoz, Flor Alba Pajoy de Rojas, María Eugenia Pajoy Rojas, José Jair Sancho Oidor, Audelina Ultengo Oidor, Francisco José Achipiz Peña, Klisman Romario Sánchez Trullo, Jénifer Trullo Medina, Amulfo Gutiérrez Peña, Juana Cuello, Delfina Liz de Gutiérrez, Arami Rojas Herrera, José Gutter Penna Ramírez, Luis Elmer García Velasco, María Rosalia Rojas Cruz, Jesús Santiago Cruz Cotacio, María Jesús Sánchez Sánchez, Yameny Ramos Cotacio, Leidi Dorani Camayo Cruz, Luis Rojas Castillo, María Lucía Quintero, Úber Guevara, Diomedes Sánchez Cruz, José Belarmino Cruz Bolaños, Héctor Rojas Cruz, Derty Johanna Melo Morales, María Elvia Liza Muñoz, Juan Bautista Liz, Ever Rojas Cruz, Rudy Angelica Camayo Gurrute, Fredy Andrés Cruz Guar, Oliverio Muñoz Liz, Olivo Cotacio Rojas, Diomedes Cotacio Cruz, Rubén Horacio Cotacio Manquillo, María Elsa Cotacio Sánchez, Reinaldo María Cruz Guevara, María Eulogia Sánchez Rojas, Amulfo Rojas Manquillo, Juan de la Cruz Guar, Gregoria Sánchez Mulcué, María Analid Sánchez de Sánchez, Guillermo Guevara Salazar, Carmen Eneida Ospina Manquillo, Marisol Cotacio Muñoz, Úber José Sánchez, Adolfo Sánchez Guevara, Diocelina Rivera Pechene, Carlos Alfredo Revelo Ospina, Karen Daniela Quirá Pillimué, Duván Camilo Rojas Campo, Martha Yaned Rojas Cruz, Encarnación Chachuz Sánchez, María Marina Ramos Rojas, María Cruz Pillimué Cuspián, Adolfo Sánchez Quintero, Balbina Sánchez, Diana Rocío Sánchez, Ever Rojas Cotacio, Maribel Sánchez Quintero, Rosario Pillimué Salazar, Alfredo Cotacio Muñoz, Albeiro Salazar Sánchez, Darío Sterling Quijano, Melva Cotacio Muñoz, Esperanza Casso López, Diego Arturo Salazar Cospían, Santiago Cotacio Guevara, Yeimi Patricia Hio Cotacio, Israel Favier Cruz Cotacio, Jorge Elias Pillimué Salazar, Mildred Dayana Chachuz Sánchez, Édgar Rodolfo Rojas Sánchez, Fabio Andrade López, Carlos Mario Rojas Cruz, Julio Luis, Chachus Cruz, Belamina Pillimué de Salazar, Esperanza Rojas Cotacio, Hernándo Elias Salazar Rojas, Omer Sánchez Quiro, Martín Sánchez Rojas, Santiago Muñoz Villaquirán, Rubén Arbey Cruz Sánchez, Lisandro Rojas Cotacio, José Leonel Cotacio Ramos, José Santos Cruz Ramos, Orlando Muñoz Liz, Luz Dary Arteaga Ruiz, Wilfredo Guevara Ule, Jhohan Rolando Rojas Cruz, Yulied Paola Salazar, Francisca Manquillo Rojas, Ercilia Cruz Chantre, Alexánder Andrade Lozada, José Antonio Cotacio Quintero, Bolívar Rojas Guar, Jesús María Sánchez Rojas, Hernándo Elias Rojas, María Hermencia Ossa Guauña, José David Rojas Cotacio, María Cándida Sánchez Cruz, Salvador Cotacio Guevara, Buenaventura Sánchez Cruz, Adela Guevara Cruz, José María Pillimué, Marcial Ijaji, José Wilson Sánchez Sánchez, Flor Edilma Rivera Chau, Alixeider Cotacio Rojas, Alonso Paul Pillimué Salazar, María Arcelia Rojas, Noel Muñoz Rojas, Virgilio Salazar, José Iván Rojas Medina, Jorge Elias Rojas, Antonia Villaquirán de Sánchez, José Eladio Pillimué, Floresilda Musse Cruz, María Lucila Cruz Bolaños, Yury Vanessa Cometa Pillimué, Alcides Caldón Rojas, María Lucila Cotacio, Aura María Sánchez Cruz, Julio César Salazar Rojas, Rubiela Chocué Volveras, Narciza Rojas de Caldón, Fermín Muñoz Cruz, Delma Cristina Cotacio Rojas, Irma Pillimué Cotacio,

Rosa Elvira Ramos, María Romelia Yacuechime Iquinas, Gemán Cotacio Rojas, Iliá María Cruz Sánchez, Yuri Cristina Manquillo Cotacio, Dora Migdalia Lectamo Ramos, Fabio Hernán Manquillo Guevara, Adelmo Manquillo Guevara, Flor Gabriela Medina Muñoz, Yóver Salazar Rojas, Martha Glodís Caldón Rojas, Ofelia Sánchez Tunubalá, Fabio Edinson Caldón Rivera, Alvaro Rojas, Liliana Fernanda Cotacio Rojas, Emilio Cotacio Manquillo, Rosa Margarita Cotacio Ramírez, Norber Jair Cruz Cruz, Olga Nelly Cotacio Muñoz, José Adelmo Rojas Muñoz, Ana María Cotacio Quintero, Cleope Cruz Caldón, Adriano Chocué Volveras, Saul Tengano, Norbi Jimena Guevara Salazar, Alba Lilia Cruz de Chachuz, Katerine Cotacio Muñoz, Isabel Ramos Guar, Dulber Arley Sánchez Sánchez, Israel Caldón Rojas, Raquel Rojas Guar, Braulio Sánchez, Andrés Camilo Muñoz Rojas, Edilberto Sánchez Rojas, Leidi Rojas Salazar, María Isabel Cotacio Caldón, María Isabel Cruz, Jorge Elias Camayo Cruz, José Antonio Rojas Cotacio, Purificación Sánchez Rojas, Yon Dilver Rojas Cotacio, Ismael Iquinas Pacho, Clara María Muñoz Liz, Santiago Ramos Guauña, Yolima Olaya Cuéllar, Lucelly Hurtado Muñoz, Arnulfo Ramos Rojas, Emilio Fabián Pillimué, Sonia Viviana Pillimué Bolaños, Nini Johana Rojas, Alirio Rojas Rojas, Alejandra Collo Yacuechime, Felix María Rojas Rojas, Arturo David Campo Calambás, Jaime Rojas Salazar, Fanny Cotacio Rojas, María Nuría Rojas, Rosalba Cotacio Rojas, Heliodoro Cotacio Pillimué, Yeimi Alexandra Rojas Cruz, Gladis Mendoza Pillimué, Bernardo Cotacio Guevara, Alexánder Rojas Sánchez, Lorenzo Campo Calambás, Concepción Muñoz Rojas, Tiberio Cotacio Cepeda, María Verónica Sánchez, Grisalda Salazar Sánchez, Emperatriz Sánchez Sánchez, José Antonio Sánchez Rojas, Rodolfo Salazar Pillimué, María Ilma Rojas Guevara, Luis Alberto Salazar Rojas, Diego Arturo Sánchez Cotacio, María del Carmen Cotacio Cruz, Lino Antonio Ramírez Cotacio, Luz María Cotacio Cotacio, José Liborio Rojas Guevara, Jairo Cotacio Cepeda, Edilma Muñoz Rojas, Francly Magdali Rojas Cruz, María Dinori Cruz Perdomo, Abdon Rojas, Gentil Rojas Cotacio, Fernando Rojas Cruz, Gerardo Pillimué, María Ofilia Cuello, Julio María Rojas, Edilson Rojas Rojas, María Nuvia Camayo Cruz, José Wilson Cruz, Héctor Fabio Cotacio Rojas, Miller Rojas Cotacio, Yobany Arnobi Camayo, Mónica Yinet Liz Rojas, Nidia Esperanza Cotacio Rojas, Nubia Rojas Cotacio, Juan Evangelista Cotacio Cruz, María Eduviges Rojas Cotacio, Idalbe Arturo Cotacio Rojas, Millan Leonel Cotacio Rojas, Abelardo Rojas Castillo, Lidia Marina, Sánchez Guevara, Ana Delia Pencué Vargas, Santiago Quilindo Sánchez, María na Tengano, María Edilma Guar Quiscue, Maximiliano Manquillo Guevara, Berónica Sánchez, Evangelista Rojas Guevara, María Egidia Sánchez Cotacio, María Soledad Calapsu, Gustavo Rojas Cruz, Francisco Sánchez Sánchez, Jersaín Figueroa Monje, José Libardo Ramírez Medina, Verónica Rojas Guar, Nubia Cotacio, María Lucidia Rojas Cruz, Ana Edith Cotacio Sánchez, Jorge Humberto Manquillo Cruz, Juan Domingo Guevara Rojas, Guillermo Guevara, Vicenta Sánchez de Cotacio, Ismael Sánchez Ramos, Hipólito Cruz Bolaños, Dora Lilia Caldón de Cruz, María Cecilia Cruz Cotacio, María Ilda Muñoz Liz, Fabio Cruz Guevara, Rosa Inés Cruz Cotacio, Luis Fernando Cruz Chantre, Ana María Cotacio Guar, Paula Cotacio de Cruz, Edith Rojas Guevara, Wilfredo Hio, Luz Mariela Guar Cruz, Rubiela Cruz Quintero, María Antonia Pillimué Rojas, Martha Milena Cotacio, Alirio Rojas Cruz, María Concepción Liz Cruz, Alina Tunubalá de Sánchez Paulina Sánchez de Salazar, Jesús Alfredo Muñoz Cruz, María de los Ángeles Cotacio Ramírez, María Gregoria Cotacio, José Isaac Cruz Cotacio, María Antonia Caldón de Cruz, Julio María Cruz, José Domingo Sánchez Mulcué, Francisca Sánchez Mulcué, Irma Cruz de Rojas, María Nelsi Manquillo, Neftali Cotacio Cruz, Luz Adriela Rojas, Edolio Sánchez Guevara, Carmen Tulia Rojas

Guevara, Florinda Masabuel Ambito, Eloisa Salazar de Pajoy, Rosario Pajoy Quiipo, María Rosario Chantre Caldón, José Arcenio Ambito, Gilberto Chantre Pajoy, Fabio Nelson Quirá Salazar Deyanira Rojas, Dilmer Quintero Cunacué, Ernesto Esau Muñoz Casamachín, Nancy Edudalia Sánchez Pajoy, Isauro Pillimué Ortiz, Héctor Enrique Masabuel, Ramiro Sancho Rojas,, Gerardo Pajoy Pizo, María Cruz Masabuel Oidor, Ismael Oidor Ultengo, María Elena Oidor Ibito, Guillermo Ultengo, Floresmiro Pajoy Oidor, Teresa Mosquera Gallego, Alejandro Oidor Sancho, María Cleotilde Pichica Villaquirán, Misael Oidor Villaquirán, Rudesindo Pichica Oidor, María Bellamir Rojas, Efraín Pajoy Villaquirán, Eliécer Pichica, José Arismendi Camayo, Pedro Pablo Muse Tunja, Rosa Elvira Quintero Mulcué, Virgilio Lizcano Cuchimba, Benigno Cuchimba Cuchimba, Luis Arturo Lizcano Cuchimba, Ismael Pajoy Quiipo, Pedro Cuchimba Ucué, José Arnulfo Penna Muse, Luis Carlos Cuchimba Cuchimba, María Hilaria Sanza Cuchimba, Luis Nelson Liscano Sanza, María Gladis Mulcué Cuchimba, José María Liscano Cuchimba, Ferney Olcunche Mensa, Benito Pajoy Quiipo, José Arnulfo Liscano Ulcunche, Maribel Volveras Mulcué, Avelino Ulcunche MUCué, Delfín Quintero Cuchimba, Jorman Exley Pizzo Volveras, Ángel María Pizzo Ulcunche, Elcira Ulcunche de Quiipo, Melania Liscano Ulcunche, Gildardo Ulcunche, Patricia Quiguatego Pete, María Lid Mensa Quintero, Josefina Mosquera, Norberto Pichica Melenge, María Magnolia Tao Gembuel, Yeiner Andrei Pajoy Pizo, Lucinda Melenge Muñoz, José Remijio Muñoz Pipi, Eugenia Caso Ultengo, Elcira Casamachín Sancho, Luz Myriam Pizo, María Felisa Caldón de Tao, Luis Alberto Tao Guar, José Javier Tao Gembuel, Antonio Casamachín Caldón, Saul Tao Caldón, Marina Caldón, Ana Liz Guar de Iquinas, Nancy Marten Niño Sierra, Nancy Stella Rojas Muñoz, Jhoan Alexis Rivera Campo, Luz Meri Machoa Cuéllar , Martha Caldón Rojas, Blanca Patricia Muñoz Cruz, Luis Felipe Conejo Guevara, Aura Beatriz Pillimué Salazar, Aldemar Cotacio Cruz, Rodolfo Rojas Guevara, Arvey Abel Cotacio Ramos, María Amparo Cruz, Leonidas Rojas Guevara, Omar Darío Cotacio Cruz, Rosalba Caldón Sánchez, Cleofilde Quintero de Sánchez, Pedro Antonio Sánchez Guevara, Yeny Hemelly Rojas Cotacio, Silda María Rojas Cotacio, Roberto Sánchez Guevara, María Lucila Caldón Rojas, Jorge Enrique Casso Caldón, Yudy Amalive Guevara Manquillo, Gloria María Ramírez de Conejo, Leida Yulieth Rojas Sánchez, Hermencia Rojas Cotacio, María Jesús Cotacio Ramírez, Mercedes Rojas Salazar, María Flor Mélida Bolaños, Raul Manquillo Guevara, Simeón Chachuz Sánchez, Elías Cotacio, Víctor Chachuz Guevara, Oliveiro Salazar Sánchez, Rosa Albina Sánchez Cruz, José Eladio Cruz Cotacio, Bertilda Campo Ramírez, Lizánder Antonio Arias Ortega, Ricardo Mapallo Huila, Luis Enrique Fajardo Guevara, Elías Domingo Arias Polanco, María Oliva Trujillo de Arias, Noralba Medina Angel, Edid Jhoana Saavedra Arias, Saturia Guevara de Fajardo, Nilson Guachetá Huila, Agustín Quirá Caldón, Eliécer Gerardo Morales Polanco, Yasmid Margot Ortega Trujillo, Martha Zulieth Polanco Ortega, Manuel Eduardo Guachetá Huila, María del Socorro Arias Ortega, María Victoria Quirá Caldón, Dídier Andres Arias Medina, Mayolineccy Ortega Trujillo, José Zoilo Fajardo Cotacio, María Silveria Manquillo Huila, Angela Camayo, Amílcar Gerardo Arias Ortega, Gustavo Adolfo Guachetá Huila, Elsa Linares Mayal, Jair Enrique, Yalanda Sánchez, Jorge Enrique, Yacanda Rojas, Laura Camila Bedoya Morales, Laura Morales Polanco, Tomás María Guachetá Villaquirán, Johan Estiben Fajardo Mosquera, Jorge Eliécer Fajardo Salazar, Acened Fajardo Guevara, Manuel Santos Arias Polanco, Linney Johanna Arias Trujillo, Arcadio Ortega Manquillo, Jesús María Polanco Arias, María Edith Pizzo Villaquirán, Manuel Santos Mulcué Gembuel, María Mercedes Quirá Huila, Carlos Alberto Arias Medina, María Leticia Quirá Manquillo,

Adelma Finscué Chate, Yeimy Aracelly Polanco Finscué, María Aurora Sandoval Sandoval, Leyder Ferny Ortega Trujillo, José Gabino Labio Caldón, Deicy Calvache Chillito, María Sorandy Guachetá Huila, Margarita Trujillo Guauña, Edson Alberto Quirá Pajoy, Isabel Huila Caldón, Alina Rivera Pillimué, Óscar Rivera Pillimué, Ubaldina Campo Ullune, Giovan Fernando Perdomo Rivera, Alejandro Perdomo Huila, Magnolia Sofía Morales Polanco, Abraham Perdomo, Armando Eleázar Bedoya Palmito, Luz Mary Campo Ossa, Yiyi Levi Caldón Campo, Mercedes Ortega de Arias, Antonio Camayo, Labedisoel Guegue Rivera, Marles Olaya Trujillo Arias, María Marciana Quirá Puliche, José Noel Finscué Chate, Edusmildo Chate Casso, Felipe Peñao, José Martín Finscué Ossa, Diego Gerardo Ortega Arias, Abraham Paja Rivera, Carlos Gustavo González Quirá, María Shirley Guegue Rivera, Claudia Nelly Camayo Quirá, Mildred Samara Trujillo Salazar, José Bertulfo Fajardo Guevara, José María Arias Polanco, Leonardo Medina Yara, Floresmiro Chate Rivera, Carmen Tulia Caso Rivera, Angelmiro Caldón Campo, Gerardina Chate Rivera, Javier Humberto Camayo Quirá, Gersain Medina Yara, Geidy Xiomara Ortega Trujillo, Juan Pablo Arias Trujillo, Carmen Elvia Astaiza Mosca, Corpus González Zapallo, María Cecilia González Zapallo, Héctor Enrique Morales González, Adielo Gutiérrez, María Antonia Astaiza Mosca, José Avelino Bolaños Conejo, Ernesto Quirá Quilindo, Ceferino Oidor Pichica, Carmen Cecilia Pechene Ulchur, Paulino Quinto Ipía, María Lourdes Gutiérrez Castillo, Marcelino Ramírez Castillo, Nilson Fredy Oidor Pichica, David Chaguendo Yugue, Evelio Quirá Quilindo, José Ramiro Castillo Ramírez, Hermes Adolfo Pillimué, José David Pillimué Ramos, Javier Alonso Astaiza Mosca, Yely Miley Quilindo Chantre, Ayde Morales Marín, Alix Morales Marín, María Dolores Sánchez de Muñoz, María Ana de Jesús Guainas Rivera, Emma María Pulli Camayo, Róbinson Rojas Cotacio, Nancy Milena Muñoz Pulli, Dilsa Mayerli Rojas Sánchez, Jéfferson Rivera Ramírez, Marina Caldón Sánchez, Luis María Rojas Cruz, Mabel Amalia Cruz Caldón, Ana Elicia Pulli Camayo, Hamith Guar Tengano, Israel Olcunche Tao, Dora Lilia Rojas, Sorly Sofía Mosquera, Dora Lilia Pillimué Cuchimba, Luis Ángel Pillimué, Ricardina Penna de Pechene, Floresmiro Pechene Sánchez, Floresmiro Pechene Penna, Omaira Salazar Muñoz, Arturo Volveras Quintero, José Karol Quilindo Rivera, Franci Janeth Pechene Penna, Jorge Causaya Rivera, José Domingo Quinto Ipía, María Oliva Penna Narváez, Norman Trullo Toro, Enriqueta Medina Pajoy, Lino Antonio Mulcué Cuchimba, Manuel Santos Sánchez Quipo, Oviedo Ultengo Ultengo, Gregorio Sánchez Salazar, Belarmina Pajoy de Sánchez, Pedro Cuspián Cuchumbé, Luis Gonzaga Muñoz Casamachín, Lorenzo Muñoz Sánchez, Olmedo Pajoy Salazar, María Imelda Muñoz Sánchez, Irma Sánchez Calambás, Elcira Rojas Muñoz, Víctorina Pajoy Sánchez, Luz Stella Muñoz Pipi, José Fermín Sánchez, José Noel Sánchez Pajoy, José Cenen Rojas Caldón, María Magdalena Sánchez Muñoz, José Yamid Ultengo Muñoz, Bernabé Sánchez Pajoy, Rocy Mildred Rojas Muñoz, Ascención Caldón de Ambito, Miller Arbey Ossa Sánchez, Jairo Pichica, Arquímedes Melenge Muñoz, Adielia Magaly Sánchez Casamachín, Marta Yolanda Sánchez, Mónica Salazar de Caldón, Jesús María Caldón Anacona, Elizabeth Ramírez de Sánchez, María Antonia Casamachín Sánchez, Mario Tulio Sánchez Calambás, Robert Eider Tao Melenge, Arcesio Pajoy Tunja, Concepción Pisso Rojas, María Sara Sánchez Casamachín, Carmen Alicia Sánchez Muñoz, Luis Marino Pajoy Salazar, María Florismenia Taho Guar, Piedad Rojas Pisso, Arquímedes Tao Pajoy, Gustavo Pizo Melenge, Maximina Sancho de Casamachín, Ciarived Pajoy Tao, José Domingo Casamachín Caldón, María Adela Casamachín Sancho, María Lourdes Cometa, Alejandro Caldón Cuchumbé, Luz Amparo Muñoz Caldón, Tobias Rojas Pizo, José Manuel Ambito

Masabuel, Sandra Milena Caldón Pajoy, José Eminsol Ambito Cometa, Heidy Yohana Muñoz, Benigno Oidor Rojas, Fredy Antonio Oidor Taho, José Ramiro Cotacio, Celmiro Salazar Melenge, Fernando Ultengo Rojas, Virgilio Caso Pajoy, Magali Rocio Muñoz Caldón, Lorenzo Sánchez Salazar, Alicia Muñoz Caldón, Bolívar Muñoz Sánchez, María Lidia Ambito Caldón, Luis Gentil Salazar Muñoz, Willinton Eldio Sánchez Caldón, José Armando Ultengo Salazar, Élder Fabián Muñoz Tunja, Avelino Oidor Oidor, Marco Tulio Pajoy Cotacio, Alba Luz Guar Muñoz, Jesús Rodrigo Guacas Tovar, Carlos Arturo Cotacio, Jesús Hernán Salazar, Flor Enid Guar Cunacué, Yenny Esperanza Sánchez, Alexánder Sánchez Pajoy, Pedro Alberto Salazar, Argemiro Caldón Pajoy, Algemira Pajoy Salazar, Rosalba Tunja Quijo, Yisela Caldón Melenge, Luis Hernán Caldón Cunacué, Yina Paola Salazar Caldón, José Miller Anacona, Rosa Elena Pajoy Cunacué, Roberto Caldón Anacona, Benicio Mosquera Casso, Francly Elena Muñoz, Yesid Hernán Muñoz, Zoila Ilda Mendoza Quishpe, Ana Isabel Anacona, Éiber Ernesto Anacona Ambito, Sandra Milena Sánchez, Yines Oidor Cotacio, Juan Obdulio Salazar Muñoz, Luz Rocio Muñoz, José Ferney Sánchez Caldón, Wilfredo Sánchez Pajoy, María Uvaldina Caldón Pajoy, Magdalena Muñoz Caldón, Mayerli Muñoz Tunja, Ana Yaneth Muñoz Caldón, Geidí Miletd Muñoz Tunja, Diana Suliet Pillimué Salazar, María Martina Muñoz Sánchez, Dora Yannet Guar Oidor, María Mery Castillo Muñoz, Hamilton Arley Sánchez, Mira Lidia Cunacué Caldón, Luis Alberto Galindo Ruiz, Mari Luz Castillo Pizo, Bernardina Muñoz Rojas, Virgilio Sánchez Pajoy, Amalia Muñoz Sánchez, Fener Erney Guar Cunacué, Nubia Yaneth Guar Quintero, Eduar Yamid Cunacué, Nancy Guar Salazar, Yisela Patricia Muñoz, Martha Lucila Salazar Cotacio, Aldemar Sánchez Ambito, Martha Esneda Cunacué, Ana Milena Caldón Liz, José Norbey Muñoz, Juan Rivera Mosquera, Flor Mery Salazar Castillo, Carlos Eduardo Ambito Cunacué, Jesús Antonio Ambito Guar, Héctor Hugo Sánchez Muñoz, Irma Lucía Oidor Sánchez, María Romelia Ambito de Guan, María Edilma Gembuel Salazar, María Elcy Taho Ambito, José Hidaiver Tao Ambito, Luz Imelda Sánchez Muñoz, Manuel Antonio Muñoz Sánchez, Oliveiro Salazar Guar, Flor Esilda Pajoy Salazar, José Ariel Muñoz Caldón, Marco Tulio Sánchez, Encarnación Castillo de Pajoy, Manuel Salvador Taho Gembuel, Evidalia Rojas Pajoy, Benjamín Sánchez Pajoy, José Aver Pajoy, Héctor Vicente Sánchez Pajoy, Juana María Castillo de Salazar, José Jaith Salazar Castillo, Magnolia Pajoy Tao, Úber Israel Rojas, Héctor Yohan Ultengo Salazar, Efraín Chantre Pajoy, Nidia María Rojas, Abelardo Taho Mosquera, María Lourdes Sánchez Pajoy, Anghela Guisett Ortega Mejia, Floridaria Salazar Díaz, Luz Mary Salazar Díaz, Pedro Salazar Rojas, María Lourdes Sánchez, Luz Amparo Villaquirán Salazar, Ligia Sánchez Ambito, Leonardo Sánchez Ambito, María Cecilia Oidor de Oidor, Héctor Hernán Rojas Pajoy, Bertilda Castillo Chantre, Carlos Alirio Liz Sánchez, Rufino Salazar Anacona, Melancia Castillo Muñoz, Ana Isabel Guar Medina, Nicodemos Sánchez, Arnulfo Guar Medina, Juan Bautista Guar Medina, Jesús Antonio Salazar Sánchez, Hugo Hernán Castillo Ambito, María Ofelia Sánchez Ambito, María Gloria Guar Ultengo, Juan de Dios Oidor Rojas, María Rosario Pajoy de Rojas, José Nepomuceno Rojas Sánchez Deyanira Salazar Díaz, Yhon Jaer Pajoy Salazar, Víctoriano Rojas Salazar, Mercedes Sánchez, Mercedes Díaz Ipio, Carlos Sánchez, Florentino Quirá Cotacio, Leonardo Rojas Ultengo, Astrid Rojas Ultengo, Ofenis Findicué Salazar, Eibar José Rojas Pajoy, Éider Armando Rojas, José Fabio Guar Medina, Luz Aida Sánchez Salazar, Gloria Inelda Villaquirán Salazar, Audemar Quintero Sánchez, Olga Lucía Otero Gil, Nelcy Milena Ambito Masabuel, Tania Lizeth Chantre Guar, Ana Salazar, Manuel Santos Ultengo Ambito, Elizabeth Oidor Pizo, José María Salazar, José Liberio Ambito Piñacué, José



Antonio Pajoy Salazar, Alirio Sánchez Ambito, Francy Pichica Chantre, Clelia Ultengo de Sánchez, Martín Villaquirán Ultengo, Lilia Estela Oidor Pichica, Ubaldina Oidor, Elcira Pichica Ultengo, María Lucía Oidor, Jhon Freddy Sancho Oidor, Edusmildo Oidor Villaquirán, Diomedes Ambito Oidor, Ana María Oidor Ultengo, Hernando Villaquirán, Virgilio Medina Sancho, María Licenia Oidor, Manuel Agustín Oidor, Miguel Oidor Ultengo, José Daniel Fernández, José Froi Sancho Oidor, Luz Mirian Oidor Oidor, María Luz Sancho Oidor, Leíder Hernán Oidor, Isauro Oidor Villaquirán, Daniel Oidor Villaquirán, Oliverio Oidor, Marco Tulio Oidor, Reynel Villaquirán, María Dilma Villaquirán Pizo, María Carmen Sancho Ultengo, Benigno Fernández Pichica, María Alina Fernández, Manuel Alexander Villaquirán, Israel Pajoy Oidor, Virgilio Villaquirán Ultengo, José Armando Sancho Oidor, Lola Salazar, Ayda Liliana Villaquirán Salazar, Mayerli Anacona Oidor, Arnulfo Villaquirán Medina, Alba Mirian Pichica Pizo, Leonilde Pichica Pizo, José Armenio Pichica Villaquirán, Lidia Ruby Pichica Pizo, Lidia Yenny Villaquirán Pichica, Lucindo Villaquirán Ultengo, Astrid Liscano Sanza, Ever Mauricio Oidor Pichica, María Inés Pichica Ultengo, Venancio Villaquirán Oidor, Gloria Nelly Anacona Oidor, Lizeth Tatiana Iquina Ucué, Jorge Leonidas Villaquirán, Yanni Lucía Villaquirán Pichica, Lucy Rocio Villaquirán Pichica, Espiritu Ultengo Pajoy, Guillermo Villaquirán, Edilson Villaquirán Pichica, Teresita Salazar de Ultengo, María Naciencena Oidor, Wilson Javier Villaquirán, Rudesindo Pichica Pillimué, Alicia Pillimué Ulchur, Leonardo Villaquirán Pichica, Delfina Pizo Sancho, Bernardina Ultengo de Pajoy, María Herminia Pichica Salazar, Elsa María Villaquirán Pichica, Carmen Tunja de Campo, Régulo Sancho Pajoy, Delfín Villaquirán Ultengo, Víctor Luis Chávez Yondapiz, Biyeli Aide Sancho, María Gerardina Sancho Ultengo, Gloria Denis Ultengo, Elvira Rojas Oidor, Mireya Ultengo Ultengo, Gloria Argenis Ultengo, Rosa Elena Ultengo, Belarmina Sancho Ultengo, Pastora Sancho Medina, Libia María Oidor de Sancho, Adolfo Híbito Medina, Domitila Cebay de Oidor, José Libardo Oidor Cebay, Patrocino Ultengo Medina, Ana María Pajoy Liz, María Irma Ultengo, Alcides Sancho Medina, María Donay Ultengo Sancho, Dayanna Yameli Oidor Pichica, Diana Paola Pajoy Quipa, Melba Yanet Chávez, Gloria Irene Sancho Ultengo, Isamar Ultengo Muñoz, Huber Humnerto Masabuel, Edelmira Sancho de Ivito, María Maximina Pajoy de Sancho, Katherine Masabuel Oidor, José Ever Ultengo, Mabel Ultengo Muñoz, Carlos Antonio Sancho, Marco Tulio Sancho Oidor, Aldair Ultengo Oidor, Luis Antonio Pajoy Pizo, Rubén Ucué Pizo, Arnulfo Sancho Sánchez, Augusto Orlando Sánchez, Flor Yaneth Oidor Pechene, Juan de la Cruz Sancho Ultengo, Lisandro Oidor Pajoy, José Abel Sancho Oidor, María Dorilia Pajoy Sancho, Silvia Fernanda Oidor, Dilio Antonio Oidor Pajoy, Luz Nidia Guagas Pajoy, Valentina Quipo de Quipo, María Magdalena Pajoy, María Cruz Cunacué Chacué, Juan de la Cruz Sancho Medina, Gerardina Ultengo Cruz, Florismenia Sancho Medina, Grisaldo Medina, Floresmiro Ultengo Sancho, Luz Mary Pajoy Quipo, Candelaria Guar Medina, Manuel Jesús Oidor Sancho, John Hélder Pajoy Sancho, John Hélder Pajoy Mazabuel, Virgilio María Cruz Cotacio, Lucía Oidor Rojas, María Inés Guagas Guainas, Etelvina Ambito de Villaquirán, Laurentina Yaqui Apio, José Libardo Guagas Guainas, Jesús Omar Camayo, Cruz Pajoy de Sancho, César Tulio Sancho Pechene, Nini Johana Sancho Villaquirán, María Inés Oidor Ultengo, Luz Marina Ultengo, María Iliá Ultengo Medina, John Jairo Sancho Sancho, Yensi Viviana Ultengo Pajoy, Meimar Tulio Masabuel, Adelaida Oidor Pajoy, Luis Eduardo Oidor, Libardo Pajoy Sancho, Mirian Oidor Pizo, Aureliano Oidor Rojas, Floraida Salazar Sancho, José Beier Ultengo Oidor, Luis Gentil Salazar, Rosalba Pajoy Quipo, Rubiela Sancho Ultengo, María Agustina Guainas de Guagas, Lida Amparo Pajoy Sancho, Rodrigo Masabuel Ultengo, María Edilma Ultengo, María

Rosalba Pajoy Sancho, Erminda Sancho, Ricaurte Oidor, Manuel Santos Sancho Medina, María Julia Piso de Oidor, María Inés Rojas de Ibito, Dali Sobeida Guevara, Ana Iliá Sancho Oidor, Esneida Sancho Ultengo, Dolly Maritza Ultengo Guar, Irma Muñoz Pajoy, Benjamín Ultengo Cebay, Dionicio Masabuel Oidor, Elen Johana Muñoz Pajoy, Lucía Sancho de Masabuel, José Oliveiro Oidor, María Noreida Ucué, Nidia Sancho Pajoy, Melania Oidor Rojas, José Bolívar Ulchur Oidor, Flor Ester Oidor Pajoy, Florecilda Rojas Oidor, Lucely Rojas Oidor, Dainober Duván Oidor Rojas, Alejandro Antonio Oidor Rojas, Miller Sancho Pajoy, Nelson Sancho, Medardo Oidor Pajoy, Rosa Inés Oidor Rojas, Luz Ermila Sancho Sancho, Yuliana Oidor Sancho, Árbinson Sancho Masabuel, María Delia Pajoy Sancho, Alexandra Masabuel Oidor, María Luz Nelly Mensa C, Johana Lucía Guachetá Huila, Pablo Antonio Sancho, Dúver Ariel Pajoy Sancho, Óscar Iván Sancho Sancho, Jair Hernán Oidor Oidor, Deiro Sancho Pajoy, José Secundino Sancho Rojas, Jesús Adelmo Ultengo, María del Carmen Gutiérrez Ceballos, María Iliá Sancho Pajoy, Yeni Ultengo Muñoz, Mary Luz Cotacio, Luz Nelly Sancho Ultengo, Leidy Liliana Ultengo, Cenid Pajoy Sancho, María Rosa Oidor Muñoz, Irma Pajoy Sancho, Jonh James Sancho Pajoy, Faustina Tunja, Jaime Alirio Oidor Rojas, Mariela Sancho Ultengo, Marileny Sancho Ultengo, Ilmer Ultengo, Marino Sancho Ultengo, Yímer Ultengo Oidor, Gladis Oidor Pizo, Osvaldo Oidor Pajoy, Edelmira Ultengo, María Argeni Pizo Sancho, Cleotilde Sancho Oidor, Gabriel Sancho, Olga Lucía Ibito Pichica, Alba Isabel Oidor Muñoz, Yineth María Pizo Quintero, Campo Elías Salazar, Ledy Yanira Pajoy Sancho, Yaney Yolima Oidor Pichica, Gerardino Oidor Pajoy, Carlos Julio, Pajoy Sancho, Senover Pajoy Cometa, Doranyela Muñoz Oidor, Mercedes Quintero Muñoz, Domitila Ultengo de Sancho, Wilson Denovis Ultengo Oidor, María Eva Ultengo de Ultengo, María Leiby Ucué Ultengo, Naval Sancho Ultengo, Jorge Enrique Ultengo, Luz Yadira Pajoy Ultengo, Yésika Johana Rojas, Dianey Aracel Chávez Pajoy, Marles Oidor Ultengo, Jorge Elías Ultengo Cotacio, Ismael Pajoy Pichica, Consolación Sancho Ucué, Angelica Pajoy Pizo, Mirian Seleni Oidor Ivito, José Leandro Oidor Sanza, María Fidelina Ivito de Oidor, José Luis Ultengo Pajoy, Audelina Ultengo de Ultengo, Juan de la Cruz Pizo Sancho, Belamina Ultengo Masabuel, Ana Milena Oidor Oidor, Sonia Yobely Sancho Sancho, Jean Carlos Ultengo Oidor, Luz Damaris Oidor Oidor, Laura Oidor Ultengo, Luis Carlos Oidor Rojas, Olga Lucía Campo Ultengo, Danilson Oidor Oidor, Yolanda Sancho Pajoy, Rosa Elvira Pechene Ulchur, Luz Mery Sancho Ultengo, Ubernid Sancho Ultengo, María Eneida Ultengo, Marty Andrade Ultengo, Hermides Masabuel Sancho, Benigno Oidor, Ángel María Sancho, Bertulfo Oidor Pajoy, Mirna Edit Sancho Pichene, Hernán Danid Sancho Pajoy, Doris Oidor Ultengo, Omar Ibito Sancho, María Enid Ultengo Ultengo, Imelda Oidor Oidor, Ana Yomeira Sancho Oidor, Yerson Gustavo Sancho Sancho, Alexánder Oidor, María Albenis, Oidor Oidor, Neida Yeny Ibito Sancho, Samy Ultengo Muñoz, Albeiro Villaquirán Pichica, Wilson Yesid Oidor Ivito, José Arsenio Campo Tunja, Nilda Johanna Ultengo Oidor, Raul Antonio Masabuel Sancho, Mayerli Pajoy Ultengo, Narciso Oidor Rojas, Mirlena María Sancho Pajoy, Cristina Oidor, Crisanto Ultengo Pajoy, Leíder Fabián Oidor Pizo, Flóber Darío Hurtado Sancho, Óliver Pajoy Ultengo, Noralba Masabuel Sancho, Cristina Masabuel Rojas, Jeremías Villaquirán, Esnoraldó José Sancho Pajoy, María Cecilia Mosquera, Diego Alegria, Doris Emilia Rivera Campo, Rodrigo Rivera, Abel Gentil Zúñiga, Gabriel Lame Muñoz, José Javier Mosquera, Rubén Darío Collazos, José Ferley Ramos Govero, Odilia Grueso, Marcos Quiguanas, Jesús Huver Grueso Ramos, Fanny Cuéllar Leon, José Abilio Orozco Valencia, Dany Javier Quintana Campo, Manuel Antonio Ordóñez Sánchez, Orlando Castro Mosquera, María Margarita

Salinas, Rosa Isabel Rojas, Deicy Yuliana Pilimur Sánchez, Claudia Lorena Urrutia Sánchez, Elsa Nubia Ussa, Miguel Ángel Cometa Sánchez, Ninfa Sánchez Causaya, Blanca Lucía Sánchez Causaya, Yolanda Guetio Camayo, Luis Alfonso Camayo, Luz Dary Guetio Camayo, Libardo Andrés Trujillo Jembuel, Luz Celi Fajardo Daza, Marco Antonio Baez, Fredy Yamid Guetio Yandy, Víctor Yamir Muñoz Campo, Sandra Maritza Flor Valencia, Marleni Valencia Sánchez, Leonardo Guetio Becoche, Emperatriz Salinas Camayo, Gladys Narváez Córdoba, José Jairo Valencia Campo, Édgar Antonio Camayo Huetio, Lenix Eni Calambás Mapallo, Sandra Liliana Rivera Luna, María José Flor, Elcy Viviana Sánchez Camayo, Lucía Yande, Jaime Guetio Camayo, Jesús Adolfo Olave Flor, José Marino Camayo Huetio, José Jairo Salinas Urmendez, Miguel Arturo Guevara Urmendez, Miguel Alexis Guevara González, Aida Luz Muñoz Pinzón, Rosalino Yande, Dídier Alcides Muñoz Campo, Luis Ángel Guetio Camayo, Leydi Johana Cobo Campo, Gloria Amparo Chaguendo Camayo, José Fernando Muñoz Campo, Julio César Zamora Calvo, Tulio Quiguanas, Sigifredo Gómez Pardo, Kemhli Vianey Artunduaga, Óscar Sarria Rivera, Eduardo Ochoa Pérez, Agustín Cuetia, María Iliá Opocué, Óscar Orlando Santacruz, Ernesto Pascué Guetoto, Rodrigo Yaqui Pasos, Manuel Emilio Largo, Derty Orley Casamachín, Gabriela Yague Salazar, Rosa Elvira Ramos, Constatino Casamachín, Belisario Mensucué, Leon Cisorby Echavarría, Dairon Noscué Orozco, Celmira Dindicue, Luis Carlos Solarte Solarte, María Otilia Casso, Diocelina Campo Ipía, Leonor Ipía Casamachín, Édgar Muñoz, Leonela Cunda Quiguanas, Luz Amparo Cunda Indo, Yamileth Santacruz, Fabiola Orozco, Manuel Noscué Villegas, Gloria Patricia Henao, Carlos Mario Rengifo, Aurelio Cunda Dagua, Briceida Lemos Rivera, Rosalía Indo Ipía, Raymon Guevara Bermúdez, Fernando Vargas Medina, Leíder Valencia Tumbo, David Alonso Carvajal, Saudi Solarte Franqui, Eucaris Casso Santacruz, Elíbaro Muñoz Santacruz, Jaime Ochoa, José Navarro Lozano, Moisés Chausa, Ana Yibí Prado, María Elena Arias, Esther Noscué, Luis Alfredo Yalanda Pechene, Arsenio Martínez, Aurelio Largo Yunda, Elena Muñoz Santacruz, Milena Fernández Noscué, Leix Nelly Guamanga, Frey Hernando Navarro Lozano, Moisés Chausa, María Arcelia Largo Casso, Dayana Yibeth Muñoz Ordóñez, Abelardo Santacruz Rivera, Rubén Medina, Dolores Taquines Mesa, Hermelinda Muse Pardo, Herlinda Chate, Jorge Arcenio Chávez, Sulay Santacruz, Euner Muñoz Santacruz, José Julián Ochoa Pérez, Óscar Daniel Urbano Hernández, Arbais Dizu, Nelly Santacruz Gómez, Ernesto Medina, Liliana Orozco, Vianey Freidman Martínez, Ricardo Santacruz Rivera, Claudia Milena Dagua, Noe Campo Trompeta, Viviana Casso, Alberto Pinto Cortez, Gustavo Adolfo Rengifo, Saul Velasco, Bellanira Cundu Casamachín, Gilberto Palacios, Blanca Oliva, Servio Jesús Chaves López, Delfredo Chaves Botina, Albeiro Ascué, Albeiro Rodríguez, Francly Prado, Éder Mosquera Rojas, Luz Stephani Pérez López, Anibal Tróchez, Pedro María Restrepo, Kelly Johana Arboleda, Reinell Largo, Eliliana Secué Ipía, Holmes López Muñoz, Marisol López Muñoz, Vicente Sandoval Mera, José Albeiro Noscué Ipía, Deicy Liliana Conda Taquinas, Aurelio Noscué Ipía, Hebert Muñoz, Rosalbina Remigio De Chapeño, Ramiro Muñoz, Katherine Imalay Roldán, Tulio Hernán Giraldo, Luis Armando Ruales, Kelly Johana Dorado Chves, Sandra Patricia Ortega, Elena Santacruz Rivera, María Ligia Cunda, Leyda Chaves Botina, Camilo Ernesto Borja, Lizeth Carolina Dindicué, Nestor Fabio Muñoz,

Omar Francisco Melo, Verenis Botina Sijindioy, María Cristina Gutiérrez, Marlene Asunción Botina, Candido Efern Botina Sigindioy, María Ismenia Montanches Gualguan, María Melia Pinchao, Alexánder Palomino Perafán, Mirian Perafán Chito, Edilson Botina, Marino Rivera Vivas, Édgaro Cañar Dizu, Edelsid Castillo, Beyra Talaga Velasco, Freddy Chate Cunda, Freiner Álvarez Mestizo, Juan Bautista Mestizo Labio, Óscar Arley Dizu, Edusmildo Río Alvarado, Ruth Stella Pérez Tello, Diego Luis Ángel Caicedo yela, Oliva María Tello de Pérez, Flóver Nilson Rivera, Cristobal Guamanga, Escilda Santacruz, Doris Santacruz, Andres Felipe Ortiz Fernández, Blanca Rengifo, Jesús Antonio Zapata, Carlos Ovidio Grajales, Xiomí Gissell Salinas Velasco, Magnolia Velasco, Brayan Jarner Salinas, Julio Fernández, Jorge Eliécer Pineda Quintero, Julio César Valenzuela, Jhon Javier Bravo, Carmenza Valencia, Níber Zúñiga, Jhon James Andrade, Yerson Valencia Valencia, Edilson Montero Galindes, José Dimas Daza, Giovanni Vega, Manuel Henry Valencia, Norbey Morales Ordóñez, Alex Charly Luna Ortiz, Maura Aquilina Grueso, Luis Alfredo Zúñiga Grueso, Yamir Alban Valencia Valencia, Hever Valencia, Édgar Arley Díaz Ordóñez, Edilberto Valencia, José Cristian Rivera, Carlos Andres Daza, Nilson Ramos, José Medardo Daza, Diego Fernando Guzmán, Daniz Guzmán, José Everio Valencia, Manuel Iván Bravo, José Polo Rivera Hurtado, Jesús Enrique Valencia, Yave Muñoz Ortiz, Gregoria Ipía Cisneros, Juan Bonarge Guzmán Fajardo, Eíder Gentil López Ruiz, Luis Alfredo Valencia Fajardo, Yamir Valencia Montenegro, José Javier Daza, Efraín Vidal, Wílmur Yuir Viáfara, Óver Enuar Mosquera, Eduar Yair Mosquera, Doría Fanny Mosquera Morales, Jaime Emiro Mosquera, Yólber Alfredo Lame, Edwin Fabián Mosquera, Rodolfo Garzon, Haydonel Cruz Roldán, Carlos Arturo Arias, José Herlein Sánchez, José Fraredín Oyola, José Ricaurte Bonilla, Lucio González Cuchumbé, Heriberto Gómez, Luz Dary Guauña, María Camayo, María Carlina Cuchumbé, Patricio Sánchez Chantre, César Enrique Hidalgo, Luis Evelio Campo, María Inés Hidalgo, José Bolívar Santiago, Balbina Anaconda Anaconda, Álvaro González, Bernarda Cuchumbé, Pedro Antonio Camayo, Arcesio Lame, María del Socorro Cuchumbé, Carlos Lamé, Marta Libia Lamé Javier, Santiago Gurrute, Jorge Ernesto Gurrute Lame, Aura Rosa Gurrute Lamé, Fortunato Santiago, María Zoraida Golondrino Gurrute, Victoriano Golondrino, Eduardo Dueñas Lame, María Isabel Manquillo, Octaviano Lamé Sánchez, Ulber Castillo Díaz, Jaime López Salazar, Yudi Margoth Vidal Fernández, Carlos Quijano Velasco, Héctor Efraín Quiguanas, Maritza Paja Sulez, Róbinson Patiño Almendra, Luis Eduardo Almendra, Ana Yolima Rivera, Elias Cifuentes Mosquera, María Benilda Fajardo, Edilma Victoria, Franky Valencia, César Eduardo Mosquera, María Yuli Daza Grueso, José de la Cruz Orozco, Maruja Cometa, Patricia Daza Rosero, Óscar Daza Rosero, José Edin Grueso, José Ovidio Victoria, Claudia Durley Velasco Leon, Luz Aida Victoria Grueso, Carlos Alberto Montero Galindes, José William Orozco, Felipe Fernández, Ana Beilba Victoria, Filemon Valencia, Wílmur Alexánder Orozco, José Emilio Valencia, Francelis Victoria, Luz Mila Valencia, Jon Jairo Valencia, Sebastián Rivera Rodríguez, Rosa Enith Chandillo Vargas, José Máximo Orozco Valencia, José Abel Orozco, Javier Herrera Orozco, Óver Diocides Orozco, Jesús Abel Zúñiga, José Antonio Orozco, Nilson Dorado Guzmán, Karen Rodríguez, Leíder James Guzmán, Jaro Yílmur Victoria, Nancy Pilar

Valencia Castro, Jesús Edwar Valencia, Jorge Eliécer Castaño, Yilver Andrés Victoria, Tania Roco Chicunque, Orlando Orozco Campo y Jairo Orozco Campo.

## II. LA DEMANDA:

El apoderado de los accionantes expone los hechos de la demanda de tutela de la siguiente manera:

1. El artículo 161 de la Ley 1769 de 2015 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*" estipula que el DANE debe realizar el XVIII Censo Nacional de Población y VI de Vivienda en el 2016; sin embargo, en ese año no se efectuó, a pesar de que las instituciones encargadas han desarrollado actividades metodológicas, administrativas, financieras y operativas con miras a la ejecución del censo.
2. La ley 1837 de 2017 "*por la cual se efectúan modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal 2017*" adjudicó recursos al DANE para el levantamiento y actualización de información estadística de calidad y otorgó un crédito al presupuesto general de la nación, es decir que el DANE cuenta con una adición para el presupuesto de 2017 .
3. El DANE ya ha hecho pruebas técnicas y abrió la convocatoria para la conformación del equipo humano que llevará a cabo el censo; además, en RCN radio, el director de la entidad informó el cronograma y el proceso contemplado para la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda, entre lo cual advierte que en el primer semestre de 2018 se realizará el proceso completo de recolección de información
4. Los aludidos avances se dieron sin tener en cuenta la solicitud elevada desde el año 2015 por diversas organizaciones campesinas, que exigen la inclusión de preguntas tendientes a indagar por los sujetos campesinos (folio 17).
5. Trae a colación las diferentes mesas campesinas instaladas desde el año 2015 con el Gobierno Nacional representado por los Ministerios del Interior y de Agricultura, a fin de lograr que el DANE establezca espacios de diálogo entre los

estudios de territorialidad campesina y los procesos estadísticos que lidera la entidad.

De las reuniones se ha concluido:

- i.* La participación del Instituto Colombiano Agropecuario de Antropología e Historia (ICANH), y se estableció que el Gobierno Nacional se comprometía a gestionar la inclusión de dicha categoría en el censo.
- ii.* El ICAH elaboró por encargo del Gobierno Nacional un estudio científico y técnico que define al campesinado, el cual fue plasmado en el documento titulado "*Elementos para la conceptualización de los "campesinos" en Colombia*".

La definición se construyó con base en cuatro dimensiones: sociológica-territorial, sociocultural, económico-productiva y organizativa-política.

- iii.* Asegura que de dichas mesas se discutieron las variables del censo, se pactaron compromisos y se emitieron conceptos, todo con el fin de lograr el reconocimiento del campesinado en el Censo de Población y Vivienda. Incluso, el ICANH construyó 7 preguntas para que su inclusión sea considerada por el DANE.
- iv.* Las preguntas se relacionan con *i) el auto-reconocimiento, ii) la relación que tiene el campesino o campesina con la tierra en la que habita, iii) el tipo de actividades, propias de la vida campesina, iv) el origen de su conocimiento de las labores y oficio campesino, v) el tipo de mercado al que dirige su producción agraria, vi) la pertenencia a algún tipo de asociación o forma organizativa de tipo campesino, y vii) la victimización o no del sujeto campesino como parte del conflicto armado, y sus efectos*

6. Mediante derecho de petición del 19 de mayo de 2017 la Mesa Campesina del Cauca le solicitó al Viceministro del Interior, al Director del DANE y al Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural que informaran la ruta a seguir para la inclusión de la categoría "campesinado" en el pluricitado censo, puesto que el Gobierno Nacional no les ha ofrecido una respuesta definitiva.

7. La anterior solicitud fue respondida parcialmente por el DANE, pues dijo que analizado el documento del ICANH, se determina que los elementos precisados por dicha institución están disponibles para su identificación en el formulario del tercer Censo Nacional Agropecuario. Al respecto cuestiona el apoderado de los accionantes que el mismo se llevó a cabo en 2014.

8. De otra parte, dice que El DANE le comunicó el 24 de mayo de 2017 al ICANH que las preguntas pueden ser resueltas a través de análisis estadístico de preguntas dirigidas a caracterizar la población residente en áreas rurales dispersas, las cuales hicieron parte del tercer Censo Nacional Agropecuario. Sin embargo, asegura el actor que no se hizo alusión al auto-reconocimiento de la identidad campesina.

Además, en la mesa campesina del 31 de mayo de 2017, al cuestionarse sobre el auto-reconocimiento el DANE indicó que no habrá ninguna modificación a las preguntas y que no se trataría al campesinado como grupo minoritario, al mismo nivel de las comunidades étnicas. Situación frente a la cual se dejó claro que se pretende un reconocimiento cultural a la luz de la Constitución Nacional.

9. El 15 de agosto de 2017 la mesa campesina del Cuaca le expresó a los Viceministros del Interior, al de Agricultura y al Director del DANE que la lectura del concepto "*Elementos para la conceptualización de lo campesino en Colombia*" no puede ser analizado con los datos del Tercer Censo Nacional Agropecuario, pues su objetivo, alcance, dominio geográfico y profundidad son diferentes; además los datos estadísticos de aquel no alcanzan a reflejar la totalidad ni complejidad de la vida campesina como lo precisa el ICANH, así que resultaría insuficiente para la caracterización del campesinado en Colombia

10. De lo anterior también cuestiona que para el Tercer Censo Agropecuario las organizaciones campesinas intentaron la inclusión de la "categoría del campesinado", pero el Gobierno Nacional rechazó la solicitud, y aun cuando se promovió una demanda de tutela, la misma fue negada por el Tribunal Superior de Popayán el 18 de julio de 2014 y confirmada por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia el 4 de septiembre del mismo año, bajo el

argumento que el interesado tenía otros medios legales como la nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho.

11. Los días 11 y 14 de agosto del año en curso la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesinas (ANZORC), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), el Coordinador Nacional Agrario (CNA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) presentaron derecho de petición ante la Presidencia de la República, el Director del DANE, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del cual solicitaron que se incluyan las siete preguntas relacionadas con el auto-reconocimiento y la situación de la población campesina, que fueron elaboradas por el ICANH, dentro del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda a realizarse en el 2018, y que se les informara la fecha en que se emitiría el acto administrativo que define el cuestionario del censo, así como el cronograma de alistamiento y de aplicación.

12. El DANE en respuesta del 15 de septiembre, dirigida a ANZORC, dijo que no acoge ni niega de manera expresa la solicitud de inclusión de las preguntas, tampoco suministró los cronogramas solicitados ni informó la fecha de adopción del acto administrativo.

Adicionalmente dijo que revisaron si las dimensiones propuestas por el ICANH fueron abarcadas en el Tercer Censo Agropecuario y concluyó que *“los análisis iniciales nos han permitido identificar análisis complementarios necesarios para una correcta revisión del concepto {campesino}. Una vez completados, los resultados se entregarán al Ministerio del Interior, con el fin de que las entidades involucradas en la discusión cuenten con un insumo estadísticamente robusto y confiable”*.

Con base en lo anterior, la parte actora considera que las entidades accionadas han vulnerado el derecho a la igualdad de los campesinos y campesinas accionantes, toda vez que al no incluir las preguntas en el censo poblacional y de vivienda se les impide el goce efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales, así como lograr el proyecto de vida campesina y su identidad cultural diferenciada.



Lo indicado como quiera que mientras el Estado no cuente con la información estadística completa y desagregada, no podrá cumplir con su obligación de crear políticas públicas con enfoque diferencial, tendientes a remover las discriminaciones que históricamente ha sufrido el campesinado; contrario a ello, los afectados permanecerían en condiciones de exclusión y marginalidad.

Refiere que el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda es el instrumento más adecuado obtener información cuantitativa del campesinado, puesto que los censos son el instrumento estadístico: *i)* para capturar información sobre la situación demográfica, social y económica de la población, en la cual se basa la toma de decisiones estatales; y *ii)* tienen un carácter universal frente a otras mediciones fragmentadas que no permiten diagnosticar adecuadamente la población, como ocurre con la encuesta de calidad de vida o el Tercer Censo Nacional Agropecuario.

Además, estima que no puede obtenerse la información estadística del análisis de otras mediciones como lo pretenden las accionadas, toda vez que los datos son solo representativos para regiones geográficas agregadas (*sic*), como por ejemplo ocurre con la encuesta de calidad de vida de 2016, en la que se tuvieron en cuenta 10 regiones, dejando de lado niveles regionales más pequeños.

Frente a los datos del Tercer Censo Nacional Agropecuario dice que no aporta información amplia y detallada, como se requiere en el caso concreto, máxime cuando su enfoque fue productivo, dado que su base de recolección es la Unidad de Explotación Agropecuaria, y se practicó en área rural dispersa, así que no incluyó a la población campesina sin tierra.

Discute que el diagnóstico estadístico del campesinado tampoco se logra con el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda planteado hasta el momento, como quiera que para contar y caracterizar a la población campesina deben tenerse en cuenta diferentes dimensiones que configuran al sujeto campesino como "grupo de individuos"; por ende, es importante tener en cuenta el concepto elaborado por el ICANH, el cual además ofrece una

definición comprensiva de “lo campesino”, propone preguntas concretas para su medición, más aun cuando no todo campesino habita en zonas rurales.

Entonces, los resultados que arrojaría en Censo Nacional de Población, sin incluir las preguntas referidas, causarían graves imprecisiones sobre las características del campesinado y no les permitiría que se auto-reconozcan, lo que cercena la posibilidad de crear el proyecto de vida campesino.

Por consiguiente, el apoderado de los 1770 ciudadanos accionantes estima que las entidades accionadas le han vulnerado a sus representados el derecho a la igualdad material en su condición de campesinos, “entendido como grupo y considerado individualmente”, pues se ha impedido que el Estado desarrolle políticas con enfoque diferencial; además afecta su identidad cultural.

Agrega que la vulneración deviene de la “omisión injustificada de las entidades accionadas de incluir en XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda de 2018 una serie de preguntas que indaguen por la identidad cultural diferenciada del campesinado y su situación socioeconómica”.

En consecuencia, solicita que se le ordene al DANE y al Ministerio del Interior que en concertación con los peticionarios determine las preguntas que indaguen sobre la identidad cultural diferenciada y la situación social, económica y demográfica del campesinado, en el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, tomando como principal insumo el concepto “Elementos para la conceptualización de los “campesinos” en Colombia”, emanado del ICANH. Y en caso de no llegar a un acuerdo, se ordene al DANE que acoja la totalidad de las preguntas diseñadas por el ICANH en el aludido concepto, por tratarse de un instrumento técnico, idóneo, que surgió de un proceso participativo.

Para profundizar en su pretensión, la parte actora puntualiza lo siguiente:

1. Varias organizaciones campesinas han solicitado reiteradamente y durante años su reconocimiento en los censos al DANE y al Ministerio del Interior, para que sus condiciones sociales y económicas sean censadas, a fin de que las políticas públicas tomen en consideración su situación social específica.

2. Las peticiones han sido resueltas negativamente, sin presentar razones constitucionales válidas ni argumentos convincentes, tal como ocurrió en el Tercer Censo Nacional Agropecuario y se repite en esta oportunidad; lo cual demuestra que se han agotado todos los medios de diálogo posibles con el Gobierno Nacional, así que se presenta un proceso político fallido que interrumpió el proceso técnico y participativo que había definido las preguntas relacionadas con la inclusión del campesinado en el Censo Nacional de Población y Vivienda.
3. Pese a lo anterior, se comenzará a aplicar en las próximas semanas el Censo Nacional de Población y de Vivienda, con lo cual se vulnera el derecho a la igualdad material o sustantiva de los accionantes, pues afecta el goce igualitario de sus derechos sociales y económicos e impide que el Estado desarrolle políticas con enfoque diferencial que superen la brecha que sufre ese tipo de población.
4. Al desconocerse el grupo poblacional no es posible adelantar acciones estatales de redistribución a favor de grupos sociales con identidad cultural diferenciada, circunstancia que desconoce la Carta Política en sus artículos 7º y 13; pues, para lograr las políticas con enfoque diferencial, es deber del Estado organizar todo su sistema de información de estadísticas, tomando en cuenta la situación de la población.
5. Los censos tienen una dimensión constitucional, a través de ellos el Estado recopila la información indispensable para desarrollar políticas públicas y garantizar los derechos fundamentales, así que los organismos técnicos que elaboran los censos deben gozar de una amplia libertad o margen de apreciación para elaborarlos, y si bien en principio los jueces no deben inmiscuirse en esos asuntos, la discrecionalidad técnica tiene límites constitucionales, pues no deben vulnerar los derechos fundamentales por acción u omisión.
6. Cuando un sujeto de especial protección no es incluido en el censo poblacional, sin argumentos sólidos, se afecta su derecho a la igualdad material.

7. En el caso concreto se tiene que los campesinos accionantes tienen identidad cultural diferenciada y viven en condiciones de vulnerabilidad, lo que los hace objeto de políticas públicas con enfoque diferencial que tome en cuenta esas condiciones.
8. Las 7 preguntas elaboradas por el ICANH son técnicamente posibles y neCésarias, pues permiten evaluar integralmente la situación social del campesinado, aunado a que la información no puede ser establecida a partir de la reelaboración de los datos obtenidos en el Tercer Censo Nacional Agropecuario, pues lo allí consignado no alcanza a reflejar ni la totalidad ni la complejidad de la vida campesina.
9. Con fundamento en el artículo 13 Constitucional señala que el derecho a la igualdad está desarrollado en tres facetas: formal, trato y material. En cuanto a esta última precisa que se fundamenta en la obligación positiva del Estado de garantizar y proteger la igualdad entre los sujetos, lo que significa que deben combatirse las situaciones de discriminación a través de diferentes medidas que propendan por el ejercicio efectivo de la garantía; es así que para que su ejercicio sea efectivo requiere de tratamientos diferenciados para superar barreras.
10. Se presentan discriminaciones individuales y estructurales, estas últimas obedecen a patrones históricos, sociales y culturales, como sucede por ejemplo en torno a la orientación sexual, el género, la raza, la etnia o la identidad cultural, la situación socioeconómica y de discapacidad.
11. La discriminación estructural impide el efectivo goce de derechos por grupos poblacionales que las sufren, por ende, itera, que para combatir la desigualdad, el Estado debe conceder tratamientos diferenciados a favor de quien está afectado.
12. En el caso concreto puntualiza que el campesinado, visto como grupo e individuos, ha enfrentado estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de discriminación, tanto así que la Corte Constitucional los ha declarado como sujeto de especial protección; por consiguiente, las políticas públicas con

enfoque diferencial permiten la valoración de situaciones violatorias de los derechos a la igualdad y la no discriminación, así como el análisis de los impactos diferenciados, todo en aras de buscar reparaciones especiales y diferenciadas de acuerdo al tipo de vulneración con el propósito de superar la diferencia.

Sin embargo, estima que al no contar con información estadística completa y detallada de las condiciones socioeconómicas y demográficas, el Estado no puede cumplir con su objetivo.

**13.** Los censos poblacionales responden las preguntas centrales sobre el número y características demográficas de una sociedad, brindan una imagen detallada de la composición de la población en un territorio, lo que permite identificar a los habitantes en cuanto a su género, sexo, edad e identidad cultural diferenciada, entre otras variables, y con ello el Estado podrá adoptar decisiones de política, planificación y gestión, así como para la asignación de recursos

**14.** La garantía a la igualdad de los campesinos está relacionada con los derechos económicos, sociales y culturales porque ellos han enfrentado una serie de situaciones que ponen en riesgo su estabilidad, tal como ha sido el despojo de las tierras, la violencia y la pobreza extrema.

**15.** Aun cuando la Corte Constitucional protege la identidad y proyecto de vida campesino, el Estado no ha reconocido su relevancia política, social y económica, al punto que las instituciones oficiales se niegan a incluir preguntas que examinen la situación en esas variables en el censo nacional de población.

De lo anterior concluye la parte actora que la falta de inclusión del campesinado en el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda implica que el Estado Colombiano no cuente con información estadística universal sobre este grupo poblacional para adoptar políticas, planes, programas y proyectos que respondan a las necesidades de esa población, pese a que afronta condiciones de vulnerabilidad en relación con la población urbana y frente a otros sujetos del mundo rural.

Para concluir, el abogado expresa que se satisface el requisito de subsidiariedad, pues las demás acciones judiciales y constitucionales no son eficaces, toda vez que se pretende la protección del derecho a la igualdad de un grupo poblacional vulnerable.

Así, establece que la acción de nulidad no procede porque no existe un acto administrativo susceptible de recursos; además, aun cuando se acudiera a la jurisdicción contenciosa, allí no se puede lograr la inclusión de preguntas. Y, la acción popular no es viable, toda vez que no se pretende lograr un derecho colectivo sino fundamental.

### **III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**3.1** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior manifiesta que no existe trasgresión de derechos fundamentales por parte de esa Cartera, teniendo en cuenta las funciones que le han sido asignadas por el Decreto Ley 2893 de 2011, pues le corresponde atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esa materia, así como promover la convivencia y participación ciudadana en la vida y la organización social de la Nación.

Agrega que en virtud de las competencias asignadas ha acompañado los procesos de movilización pacífica de los diferentes sectores poblacionales del país y en desarrollo de los mismos han surgido escenarios de diálogo como ocurre con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que prevé el Decreto 870 de 2014.

Con todo, asegura que el Ministro, mediante la resolución No. 1817 de 2017, ordenó la creación de un grupo interno de trabajo que asesore en la formulación y el seguimiento de una política pública orientada a la protección y desarrollo de la diversidad cultural para la población campesina.

En cuanto a la inclusión de las preguntas en el formulario del Censo Poblacional 2017 señala que el DANE tiene la función de producir y difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, pero no es procedente que vía tutela se le obligue a incluir unas

preguntas como lo pretenden los accionantes; máxime cuando esa entidad goza de autonomía para definir el formulario del censo.

Para concluir advierte que la presente acción constitucional es improcedente debido a que no se satisface el requisito de subsidiariedad y, además, las pretensiones desbordan el objeto de la acción, en el sentido que no puede imponerse a una entidad lo que el accionante desea.

En consecuencia, solicita que se niegue el amparo solicitado por inexistencia de amenaza o vulneración de derechos fundamentales de los accionantes y/o se declare la improcedencia por no cumplir con la subsidiariedad.

**3.2.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estima que es ajeno a los hechos de la presente acción constitucional, toda vez que los mismos se relacionan con la negativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas y del Ministerio del Interior en atender favorablemente la solicitud formulada por los accionantes, tendiente a que el campesinado sea reconocido en los censos y sus condiciones sociales y económicas se valoren con el fin de que las políticas públicas tomen en consideración su situación social específica y su especial identidad.

Argumenta que ese Gabinete no tiene injerencia en la formulación de políticas que corresponde al DANE y al Ministerio del Interior, además no puede adoptar decisiones dentro del referido trámite, pues no tiene responsabilidad en la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales en Colombia, por lo cual carece de legitimación en la causa por pasiva.

Conforme con lo expuesto, solicita que se desvincule al Ministerio del Interior del trámite constitucional promovido por el señor RICARDO ALONSO HERRERA y otros.

**3.3.** El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE– se pronunció frente a la demanda de tutela promovida por los 1770 campesinos y campesinas de la siguiente manera:

1. Explica que el Censo Nacional de Población y Vivienda representa para el país la fuente de datos más importante acerca de la dinámica geográfica de la población en un periodo de tiempo establecido, ya que es el procedimiento más universal para registrar los cambios en su magnitud, composición, distribución geográfica (por cuanto el censo es la única operación estadística que entrega información al mayor nivel de desegregación territorial) y las características mínimas de vivienda en donde habita.

Su esencia está en incluir preguntas de cuántos somos, de qué sexo, qué edades tenemos, cuántos nacen y cuántos fallecen, cuántos emigran, en dónde vivimos y qué características tienen las viviendas y los hogares.

2. Los censos son sumamente importantes dentro del Sistema Estadístico Nacional, al punto que se convierten en la columna vertebral de todas las operaciones estadísticas que se realizan en el país, por ende es primordial contar con un diseño adecuado de los formularios censales y un aspecto técnico relacionado.

La población, por su parte, es una de las fuentes de producción y riqueza del país, es su activo más valioso, así que es necesario contar con información precisa sobre su tamaño, distribución y composición.

Entonces, el Censo Nacional es la fuente principal de información de la población, y sus datos pueden presentarse y analizarse en forma de estadísticas sobre las personas y hogares, según división político administrativa vigente, total país, departamentos y municipios, y para diferentes áreas (cabeceras municipales y resto rural).

Lo anterior con el fin de identificar transformaciones demográficas que son la base para la formulación de políticas públicas de los diferentes sectores y atención a grupos específicos de la población, lo que a su vez es un requisito básico para la asignación de recursos por parte del Estado.

3. La Oficina de Estadística de Naciones Unidas recomienda realizar un censo de población y vivienda al menos cada 10 años, que en el caso de



Colombia es importante dada la movilidad de la población, asociada a procesos de migración y al desplazamiento forzado, así como a factores económicos y sociales, que cambian significativamente la dinámica poblacional y su distribución en el territorio. Por consiguiente es importante realizar a la mayor brevedad el nuevo conteo de la población en el país.

4. Los procesos y resultados censales también son la base para el desarrollo de futuros censos de población por la acumulación de experiencias que genera, son fundamentales para cualquier otra operación estadística de amplia cobertura nacional.
5. De acuerdo con las competencias misionales y tras evaluar la pertinencia técnica, verificar los estudios realizados y adelantar la revisión con especialistas, usuarios y organizaciones representantes de grupos específicos de población, el DANE definió el cuestionario definitivo a aplicar en el Censo Nacional de Población y de Vivienda 2018.
6. Para la elaboración del formulario se tuvieron en cuenta varios aspectos, pero siempre orientadas por el principio básico de la comparabilidad histórica, debido a que ello permite realizar un análisis de cambios y tendencias. Además, aun cuando puede haber cambios conceptuales por la evolución de los diferentes fenómenos poblacionales, sociales y económicos, es necesario tener en cuenta las limitaciones culturales, operativas y de recursos financieros.
7. Resalta que los cuestionarios se construyeron sobre las prioridades de información, los planteamientos conceptuales emergentes y recursos financieros disponibles, máxime cuando los datos se deben recopilar utilizando los medios más rentables y porque las restricciones de un censo deriván del hecho que solo pueden contener un número limitado de preguntas sobre temas individuales, pues los temas complejos requieren módulos ampliados y capacitación especializada de los entrevistadores.
8. De acuerdo con un concepto de las Naciones Unidas deben tenerse en cuenta cuatro factores para alcanzar una decisión final sobre el contenido del censo:

- i) *Prioridad de las necesidades nacionales*: se relaciona con los fines normativos, de administración y de investigación.
- ii) *Importancia de la comparabilidad internacional*: permite una comparación regional y mundial para determinar objetivos nacionales e internacionales.
- iii) *Idoneidad en los temas*: se cuestiona sobre temas frente a los cuales las personas puedan y quieran dar información; se evitan temas que puedan suscitar temores, prejuicios o que resulten complicadas.
- iv) *Recursos disponibles*: resulta más útil contar con un reunión exacta y eficiente de datos sobre un número limitado de temas a fin de logra su pronta tabulación y publicación, que una lista de asuntos que no pueden investigarse ni difundirse de manera puntual.

9. La inclusión de un nuevo tema siempre debe probarse para garantizar la recopilación y producción exitosa de resultados confiables, lo que implica la realización de pruebas de escritorio, de campo y piloto que permitan ensayar diferentes alternativas de formulación de la pruebas en contextos disímiles y los resultados se revisan exhaustivamente para garantizar que las preguntas sean claras, precisas y no dan lugar a interpretaciones que influyan en la lectura de los resultados.

Esta fase es conocida como "*precensal*", y además de demandar recursos financieros, debe realizarse con suficiente antelación para lograr la rigurosidad técnica que se espera de esa institución técnica. A manera de ejemplo indica que el formulario del Censo Nacional de Población y Vivienda que se tiene para aplicar, lleva en diseño y pruebas de campo alrededor de 4 años.

10. En cuando a la conceptualización de "campesino", refiere que el Tribunal Superior de Popayán en sentencia del 18 de julio de 2014, al resolver una acción de tutela, afirmó que dicha población no tiene una raigambre étnica como la de los indígenas, los raizales o los afrocolombianos, sino que se trata de una realidad socioeconómica que se asocia a los modos de producción y no con el origen racial.

11. El 30 de abril de 2014 el DANE emitió un concepto sobre la inclusión de "campesino" como categoría en la pregunta de auto-reconocimiento étnico, en el cual se determinó que "*(...) la definición de término campesino, a pesar de tener diferentes antecedentes, no llega a un concepto totalmente*

*aceptado por parte de la sociedad civil, las entidades gubernamentales, representantes de las comunidades étnicas, organizaciones campesinas, de los territorios y de la academia...”*

**12.** Por lo anterior, de manera reiterada el DANE ha explicado que requiere de una definición formal (técnica) del concepto “campesino”, para que pueda incluirse en las operaciones estadísticas del país.

Para tal fin, dice que la entidad participó en mesas interministeriales de trabajo - Mesa Campesina del Cauca-, desde el año 2014, donde se incluyó en la agenda el tema de la definición de “campesino”.

**13.** En el año 2016 la Mesa Campesina solicitó un concepto técnico sobre la posibilidad de incluir en el formulario del próximo Censo Nacional de Población y Vivienda una variable que permita identificar a los campesinos del país.

Dado lo anterior, el DANE ha reiterado su posición y compromiso para avanzar con la labor, por lo que ha participado activamente en las sesiones de mesa, y siempre ha expuesto la necesidad de contar con el concepto, valorado por las partes, esto es, el Estado y las organizaciones participantes.

**14.** Dice el DANE que se acordó que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia revisaría los factores esbozados por las organizaciones campesinas y recolectaría los documentos y análisis que otras instituciones habían adelantado para construir el concepto de “campesino”, el cual sería sometido a valoración del Gobierno Nacional y los representantes de las comunidades campesinas. Para ello se compartieron los resultados publicados del Tercer Censo Nacional Agropecuario, por ser relevantes para el análisis de los factores presentados en la Mesa.

**15.** En la mesa interinstitucional se concertó que el concepto oficial sería entregado al DANE en las primeras semanas de diciembre de 2016, ello en atención a las fechas de elaboración del formulario censal, y los procesos de preparación, realización, evaluación y ajuste final de la prueba piloto.

Hasta enero del año en curso no se había recibido el documento por parte del ICANH, pese a que se hizo un requerimiento el día 20 del mismo mes y año, donde se indicó la necesidad de contar con el concepto oficial en el transcurso de la semana del 23 al 27 de enero.

**16.** El 27 de febrero de 2017 el ICANH radicó que el DANE un documento titulado "*concepto técnico sobre categoría de campesino y cultura campesina, a propósito de su inclusión dentro del formulario del censo poblacional 2017*".

Documento que a su parecer expone una serie de considerandos generales que permiten ubicar y distinguir a la población campesina del país, propone una definición en función del esfuerzo censal y sugiere una serie de temas a considerar en las preguntas que se incorporen dentro del censo; sin embargo, no brinda una definición sino un marco de relaciones básico para su definición, además no se ha sometido a consideración de la totalidad de los integrantes de la mesa, como se acordó

Entonces, menciona que a la fecha no se ha llegado a la etapa en la cual las entidades involucradas deban presentar sus observaciones frente al insumo entregado por el ICANH.

**17.** Asegura que en septiembre de 2017 comunicó al Ministerio del Interior que el concepto entregado por el ICANH presenta limitaciones en su aplicabilidad estadística efectiva; sin embargo, en su ejercicio interno el DANE decidió hacer análisis complementarios.

**18.** Estima que desde el inicio de las mesas del trabajo el DANE ha desplegado esfuerzos con el fin de brindar elementos técnicos para la discusión, donde se ha indicado que generar el concepto de campesino no corresponde a las labores del DANE.

A su juicio, la construcción del concepto es una tarea que requiere la participación activa de varias entidades y agencias del Estado, y de la comunidad campesina.

Por ende, considera que el documento entregado por el ICANH es una base importante que brinda elementos para la discusión de un concepto, pero no lo genera de manera oficial.

Concluye que ese Departamento Administrativo no ha vulnerado los derechos de primera o segunda generación de los accionantes, motivo por el cual la tutela es improcedente; además, no toda acción u omisión de las entidades públicas o los particulares puede reclamarse por vía constitucional, pues para ello existen otras vías de defensa judicial.

También precisa que con el desarrollo del Censo Nacional de Población y Vivienda no se busca vulnerar el Estado Social de Derecho ni afectar la diversidad étnica y cultural de la Nación, pues su propósito es recopilar datos con el fin de producir información estadística que sirva para la elaboración de políticas públicas en el país.

Se descarta además la vulneración en el hecho de que se han llevado a cabo reuniones con miembros de la mesa campesina del Cauca y se está en la construcción de un concepto, frente a lo cual advierte que el aludido censo servirá de insumo para hacer investigaciones estadísticas acerca de la población "campesina", cuando la conceptualización sea oficial y entregada al DANE para el proceso de implementarla para fines estadísticos.

Aduanado a lo anterior dice que debe tenerse en cuenta que de suspender el proceso censal se causaría un daño y detrimento al patrimonio del Estado Colombiano en cerca de trescientos ochenta y siete mil novecientos veintitrés millones cuatrocientos mil trescientos pesos, que han sido entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde la vigencia de 2014 hasta el 2018. Situación que además afectaría los derechos de todas las personas residentes en el territorio nacional, pues la actualización de la información es fundamental para el Estado colombiano a fin de garantizar los recursos para una operación austera.

También dice que no se pretende la invisibilización de la población campesina sino la realización de un registro que incorpore información sobre los datos

poblacionales del Estado, así que la no inclusión de la categoría de campesino de ninguna manera infiere un trato discriminatorio; el Censo no puede incluir el desarrollo de un concepto en construcción que no ha sido sometido a todo el proceso.

Por lo anterior, asegura que los accionantes individualmente considerados serán contados por el próximo Censo Nacional de Población y de Vivienda, y el DANE continuará trabajando de la mano con ellos y las entidades competentes involucradas para lograr la construcción conjunta del concepto de "campesino".

De acuerdo con lo explicado en precedencia, solicita negar el amparo solicitado ante la inexistencia de trasgresiones a los derechos fundamentales de los demandantes.

**3.4.** A la fecha del registro del proyecto de decisión las demás entidades vinculadas al trámite de tutela no habían allegado respuesta alguna.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

##### **4.1. Competencia:**

El artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 prescribe que las acciones de tutela presentadas en contra de las entidades del orden nacional serán asignadas, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a los Tribunales Administrativos y a los Consejos Seccionales de la Judicatura.

##### **4.2. Situación fáctica:**

En atención al contenido de la demanda encuentra la Sala que los campesinos y campesinas accionantes reclamam la protección de su derecho fundamental a la igualdad material, el cual estiman vulnerado por las entidades accionadas, como quiera que se han negado a incluir dentro Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, las preguntas elaboradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-, mediante las cuales, a su juicio, se permite el auto-reconocimiento del campesinado y conocer su situación económica y

social e identidad cultural, y por ende la elaboración de políticas públicas en favor del grupo poblacional.

#### 4.3. Legitimidad en la causa por activa:

Es menester recordar que el Decreto 2591 de 1991, además de contener los requisitos de fondo de cuya observancia depende la acción de tutela, establece en su artículo 10º que puede ser interpuesta por cualquier persona lesionada o amenazada en sus derechos fundamentales, con lo cual el legislador exige que el solicitante tenga legitimación por activa, esto es, que de conformidad con la Carta Política, sea en realidad el sujeto activo o titular de las garantías que se invocan conculcadas y sobre las que ha de pronunciarse el juez constitucional.

En cuanto a la discusión que se plantea en el escenario de la regulación procesal de la legitimación en la causa por activa o interés para obrar, se ha perfilado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en pluralidad de sentencias:

*"(...) Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que son titulares de la acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, por lo que son éstas quienes se encuentran habilitadas para solicitar el amparo constitucional en forma directa o por intermedio de sus representantes o apoderados¹. También, en los casos en que los titulares de los derechos violados no están en condiciones de promover su propia defensa, la ley autoriza la agencia oficiosa de derechos ajenos, debiendo el agente manifestar dicha circunstancia ante la autoridad judicial que tiene a su cargo el conocimiento de la acción."*²

Así las cosas, tenemos que en sentido amplio, la jurisprudencia nacional se ha referido a la legitimación en la causa, como la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el Juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquélla.

---

¹ Sentencia T-899 de 2001.

² Sentencia T-205/08 Magistrada Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

En particular, las sentencias T-610 de 2011 y T-417 de 2013 la H. Corte Constitucional establecieron que el ordenamiento jurídico otorga cuatro posibilidades para solicitar el amparo constitucional al juez de tutela: (i) el ejercicio directo de la acción por parte del afectado; (ii) a través de representante legal (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas).; (iii) por medio de apoderado judicial (caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso); y (iv) mediante agente oficioso.

Es así como del contenido del artículo 10º del Decreto 2591 se extrae que cuando el proceso de tutela se promueve **por intermedio de apoderado**, la legitimación por activa se configura únicamente si quien presenta la demanda acredita ser abogado titulado y anexa el respectivo poder.

Luego, en cuanto a las **personas jurídicas**, si bien pueden ser objeto de vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales, cuando éstos puedan predicarse de su existencia misma, de su actividad, del núcleo de garantías que les ofrece el ordenamiento jurídico y de los que se deriván del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas naturales ligadas a ellas, lo cierto es que es deber demostrar la representación de la persona jurídica a fin de determinar su legitimidad para actuar en este trámite.

Igualmente debe tenerse en cuenta que la Alta Corporación ha establecido que las personas jurídicas representadas en los sindicatos se encuentran legitimadas para solicitar el amparo constitucional de derechos sindicales, con el fin de proteger los derechos de sus afiliados.

De igual manera se tiene que en la sentencia T-701 de 2003 se explicó cómo las directivas de los sindicatos se encuentran legitimadas por activa para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, toda vez que su función consiste en garantizar la existencia y normal funcionamiento de la organización sindical.

En el caso presente se satisfizo cabalmente esta exigencia, como se explicará más adelante.



#### **4.4. Procedencia de la acción de tutela:**

Delimitado así en términos generales el litigio, resulta oportuno mencionar que se ha establecido por el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, que la acción de tutela es un procedimiento preferente, sumario y subsidiario al cual tiene derecho toda persona para reclamar ante los Jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos señalados por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, no sobra precisar que el Juez de tutela no puede inmiscuirse en la competencia de otras autoridades, ni ordenarles la ejecución de actos de su exclusivo resorte, pues esta figura sirve para proteger subsidiaria y residualmente derechos fundamentales respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene otro mecanismo de defensa.

Además, cuando la administración al adelantar una actuación o expedir un acto propio desconozca alguno de los procedimientos establecidos y con ello vulnere derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico ha previsto medios ordinarios de defensa para atacar esas decisiones y restablecer los derechos que hayan sido afectados, situación de la cual se deriva la subsidiariedad de la acción de amparo, en cuanto a las actuaciones de la administración se refiere.

Entonces, cuando el accionante cuenta con medios ordinarios de defensa o no acredita la ocurrencia de un perjuicio irremediable, debe declararse improcedente el amparo constitucional, atendiendo al carácter residual de la acción de tutela.

#### **4.5. Derecho de petición:**

Debe recordarse que la citada garantía contenida en el artículo 23 de la Constitución Política, se entiende transgredida cuando la autoridad pública, omite el deber de responder los requerimientos que presenten los ciudadanos

en el término otorgado por la ley.

El contenido esencial del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos<sup>3</sup>:

1. *"La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas;*
2. *La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico;*
3. *La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y*
4. *La pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo."*

Así mismo, la Corte Constitucional en cada uno de los pronunciamientos hechos con relación a la protección del derecho de petición, ha sostenido que la administración pública está en el deber de responder las solicitudes que presentan los ciudadanos, **indistintamente de su contenido**, considerando que este derecho fundamental debe atenderse en el plazo establecido por la ley, resolviendo de fondo y claramente lo pedido<sup>4</sup>.

Ahora bien, la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, y cuando ello no fuere posible se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

En consecuencia, la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos enunciados implica la vulneración del derecho fundamental de petición.

#### **4.6. Del derecho a la igualdad:**

El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 superior, en los siguientes términos: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,*

<sup>3</sup> Sentencia T-944/99 M.P.:Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

<sup>4</sup> Sentencia T-250 de 2002 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Para precisar el alcance de esa norma, la Corte Constitucional ha reiterado que a fin de hacer que este derecho fundamental devenga efectivo para todas las personas, el Estado debe acudir, incluso, al trato diferencial positivo. Así, en sentencia T-330 de agosto 12 de 1993, M. P. Alejandro Martínez Caballero, precisó:

*"Con el trato diferencial positivo se aplica la filosofía esencial del Estado Social de Derecho, que se traduce en el deber del Estado de proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, para hacer que la igualdad sea real y efectiva. El principio de igualdad y la posibilidad de realizar el Estado una diferenciación positiva tienen como fundamento el Preámbulo de la Constitución, cuando éste se refiere al propósito de asegurar la igualdad dentro de un marco social justo."*

#### **4.7 Caso Concreto:**

##### **4.7.1 Legitimación en la causa por activa:**

Previo a adoptar una decisión de fondo, debe establecerse que se acreditó la legitimación en la causa por activa de los 1770 campesinos accionantes, quienes actúan a través de apoderado judicial, como quiera que aportaron los respectivos poderes especiales<sup>5</sup>.

Así mismo, las asociaciones que se relacionan a continuación gozan de la legitimación en la causa por activa, como quiera que además de demostrar la representación legal, se aportó el poder conferido al abogado que promovió la demanda de tutela:

1. Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina ANZORC:  
Representante legal Carmenza Gómez Ortega (Folios 96-98 Cdo 1)

---

<sup>5</sup>Cuadernos 2 a 7 y 1.1

2. Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC: Representante legal Luis Alejandro Jiménez Castellanos (Folios 100-103 Cdo 1).
3. Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria FENSUAGRO-CUT: Representante legal Eberto Enrique Díaz Montes (Folios 105-114 Cdo 1).
4. Asociación Campesina de Inzá Tierradentro: Representante legal Tulio César Cotacio Guar (Folios 116-118 Cdo 1).
5. Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano FUNDECIMA: César William Díaz Morales (Folios 126-129 Cdo 1).

Luego, no ocurre lo mismo frente a las siguientes entidades, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación legal, que habilite la vocería del apoderado judicial:

1. Asociación Nacional Campesina- Coordinador Nacional Agrario (CNA).
2. Las juntas de acción comunal de la vereda Guaini y el Corregimiento Amoyá Copete de Chaparral-Tolima.
3. Asociación de Trabajadores Campesinos de Nariño (ASTRACAN).
4. Juntas de Acción Comunal de las veredas Miravalle y El Salado de Florida-Valle del Cauca.
5. Sindicato de pequeños agricultores del Cauca.
6. Asociación Ambientalista de Popayán (ASOCAMPO).
7. Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío-Cauca (ATCC).
8. Asociación Pro-Constitución Zona de Reserva Campesina (ASPROZONAC).
9. Junta de Acción Comunal de la vereda Caraqueño de Miranda-Cauca.
10. Junta de Acción Comunal de Chiduambo.
11. El Jardín y Usenda de Silvia-Cauca.

12. Asociación Comunal y las Juntas de Acción Comunal de las veredas Agua Blanca, Alto de Topa, la Florida, la Floresta, la Palmera, Pedregal, San Antonio, San Rafael, San José de Inzá-Cauca.

En consecuencia, se impone el rechazo de la pretendida demanda de tutela de las precitadas asociaciones, pues era necesario allegar el documento que acreditara a determinada persona como representante legal de una persona jurídica con miras a establecer la calidad de agraviado con la actuación de una autoridad pública o entidad privada, y por ende la legitimidad para acudir por vía de tutela.

#### 4.7.2 Del derecho de petición:

1. De lo relatado por la parte actora se extrae que la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesinas (ANZORC), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), el Coordinador Nacional Agrario (CNA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) presentaron los siguientes derechos de petición<sup>6</sup> ante la Presidencia de la República (radicado el 11 de agosto de 2017) y el Director del DANE, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (radicados el 14 de agosto del año en curso).

En su escrito solicitaron **i)** la inclusión de unas preguntas puntuales dentro del Censo de Población de 2018, ateniendo a cuestiones específicas de la condición de campesinos, **ii)** si las entidades se niegan a dicha inclusión, saber el porqué, **iii)** tiempo estimado en que esté en firme el acto administrativo que define el censo poblacional del 2018, **iv)** remitir el cronograma de alistamiento y aplicación del censo poblacional 2018.

2. De los anexos de la demanda y los pronunciamientos de las accionadas se extrae que el DANE, mediante radicado No. 2017-232-022152-1 del 15 de septiembre, resolvió de manera parcial la petición, toda vez que si bien hizo referencia al eje principal de la solicitud, es decir la inclusión de las preguntas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, no atendió los puntos tercero y

---

<sup>6</sup> Folios 285 a 289 C.O 7

cuarto, como quiera que no informó nada acerca del acto administrativo que define el asunto ni remitió el cronograma.

Circunstancia que de contera se traduce en una trasgresión de la garantía fundamental de petición de los solicitantes.

Trasgresión que igualmente se predica por parte de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como quiera que esas entidades no acreditaron haber resuelto de fondo la petición ni que hayan corrido traslado de la misma, si acaso no eran competentes.

En este punto debe resaltarse que aun cuando el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se pronunciaron frente al traslado de la demanda de tutela, nada indicaron sobre la respuesta a la mencionada petición.

Por su parte, la Presidencia de la República, pese a que fue debidamente vinculada, ni siquiera se pronunció sobre los hechos de la presente acción constitucional.

Por lo acotado en precedencia, resulta procedente otorgar el amparo del derecho de petición a la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesinas (ANZORC), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), el Coordinador Nacional Agrario (CNA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), ante la flagrante omisión de la Presidencia de la República, el DANE, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en dar una contestación de fondo y adecuada con lo solicitado por el accionante, o en informarle una fecha presunta de contestación.

En consecuencia, se ordenará a las citadas entidades que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, brinden una respuesta clara y completa a la aludida petición.

#### **4.7.3 De la inclusión de preguntas en el Censo Nacional de Población y Vivienda:**

1. Al tenor de los elementos de juicio obrantes en el legajo encuentra el Tribunal que desde el año 2014 los accionantes, a través de las diferentes asociaciones y ante Mesa Interministerial Campesina, han procurado por concertar con el Gobierno Nacional el formulario para el Censo Poblacional y de Vivienda 2018.

Lo anterior, con la finalidad de que en el mismo se incluya una variable que permita identificar al sujeto campesino como “grupo e individuo” e indague por la identidad cultural diferenciada del campesinado y su situación socioeconómica, todo con el fin de que el Gobierno Nacional adopte políticas, planes, programas y proyectos que respondan a las necesidades de esa población.

2. Para lo anterior el DANE requirió que se emitiera un concepto formal de “campesino”, a fin de ejecutar los estudios necesarios y realizar las pruebas de escritorio, de campo y piloto que permitieran establecer su eficacia.

Dicho concepto se le encargó al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-<sup>7</sup>, tal como quedó consignado en las sesiones de Mesa del 27 y 28 de septiembre de 2016<sup>8</sup>, entidad que debía entregarlo en las primeras semanas de diciembre de ese año, teniendo el cuenta en cronograma de preparación del censo.

No obstante, de acuerdo con lo informado por el DANE, se advierte que el ICANH, sin entrar a emitir un concepto final de “campesino”, el 27 de febrero de 2017 le entregó a ese Departamento Administrativo un documento técnico

---

<sup>7</sup> Entidad del Estado colombiano fundada en 1938 para garantizar la investigación, la producción y la difusión del patrimonio antropológico, arqueológico, histórico y etnográfico del país. Como entidad pública de carácter científico y técnico del orden nacional, responden a los requerimientos de la sociedad colombiana relativos al diálogo intercultural y al reconocimiento de la diversidad social y cultural en la política pública colombiana. Desarrollan programas de investigación y divulgación sobre la historia, la sociedad y los territorios.

<sup>8</sup> Folio 10 c.o No. 1.2 –Respuesta DANE.

denominado “Elementos para la conceptualización de los “campesino” en Colombia”<sup>9</sup>

3. La anterior situación, evidentemente impidió al DANE realizar, dentro de los términos establecidos, y previo a la elaboración final del formulario del Censo Nacional, los estudios necesarios tendientes a determinar la viabilidad de incluir las 7 preguntas requeridas por los accionantes o alguna variable que permita identificar las necesidades del grupo poblacional.

4. El DANE explica claramente que el Censo Nacional de Población y Vivienda tiene como objeto establecer cuántos somos, de qué sexo, que edades tenemos, cuántos nacen y cuántos fallecen, cuántos emigran, en dónde vivimos y qué características tienen las viviendas y los hogares.

Además resalta que los temas complejos requieren módulos ampliados y capacitación especializada de los entrevistadores, a fin de lograr datos efectivos y reales, y evitar que se presenten interpretaciones equívocas.

5. El Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 1817 de 2017, ordenó la creación de un grupo interno de trabajo que asesore en la formulación y el seguimiento de una política pública orientada a la protección y desarrollo de la diversidad cultural para la población campesina.

6. Aun cuando el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– elaboró un importante documento a través del cual expuso las cuatro dimensiones a partir de las cuales debe reconocerse al campesinado como un sujeto diferenciado, esto es sociológicas-territoriales, socioculturales, económico-productivas y organizativa-política, en realidad no dio un concepto final de “campesino”, que como se explicó, constituye un insumo técnico esencial del proceso.

Además, dicho documento no ha sido discutido ante la Mesas interministeriales, pues ninguna de las partes acredita que de esa forma haya ocurrido.

---

<sup>9</sup> Folio 259 Ibidem



#### **4.8 Conclusiones:**

**4.8.1** En primer lugar es necesario establecer que en el presente caso se satisfacen los requisitos de procedencia de la acción de tutela, como quiera que la demanda fue presentada en el plazo razonable, dentro del cual se presume la afectación del derecho fundamental.

Además, en realidad los accionantes actualmente no cuentan con otro mecanismo de defensa judicial, pues si bien el DANE informó que ya posee el formulario final para la aplicación del Censo Nacional de Población y Vivienda, no se conoce si ya se publicó la resolución que lo formalice.

Por consiguiente, los interesados no conocen del acto administrativo susceptible de ser atacado ante el juez natural del asunto.

Lo anterior, aunado a que de acuerdo con los argumentos de la demanda, como también los fundamentos de las accionadas, se nota que los campesinos han procurado reclamar el reconocimiento de un derecho ante las entidades competentes, a través de la instalación de Mesas Campesinas y presentación de derechos de petición.

**4.8.2** Zanjado lo anterior, para dilucidar el punto central de la acción constitucional, debe anticipar el Tribunal que se negará la protección del derecho a la igualdad de los 1770 campesinos accionantes y las asociaciones campesinas, puesto que no se demostró efectivamente su vulneración o puesta en peligro, veamos:

1. Nótese que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–, como entidad competente para realizar el censo, de manera clara ha informado las razones de orden técnico, administrativo y presupuestal que impiden acceder a las pretensiones de los accionantes, tendiente a lograr a inclusión de una serie de preguntas que permitan la caracterización del campesino.

2. Al respecto, el Censo Nacional de Población y Vivienda tiene unos objetivos

generales y específicos, dentro de los que no se abarca el tema propuesto por los accionantes; sin embargo, sus resultados sirven como base para el desarrollo de futuros censos y la dilucidación teórica del concepto requerido.

3. Ahora bien, no se observa que el DANE, de manera arbitraria, haya definido el formulario de censo, pues ha tardado más de cuatro años en su elaboración, a lo largo de los cuales ha superado las etapas respectivas, teniendo en cuenta el presupuesto asignado para tal fin.

Proceso en el que además procuró por determinar la viabilidad de incluir la categoría del campesinado, pues tal como lo reconoce la parte actora, el DANE participó en las Mesas de concertación llevadas a cabo entre el Gobierno Nacional y el sector interesado.

4. Corolario de lo anterior, fácilmente se concluye que no resulta pertinente vía tutela determinar la viabilidad de contar con la categoría del campesinado en el próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, y mucho menos ordenar la inclusión de las preguntas en el formulario oficial, pues no le es dable al Juez constitucional inmiscuirse en las competencias propias del DANE, máxime cuando en cumplimiento de su deber, a partir de estudios técnicos y conforme con el presupuesto, determinó que son esas y no otras las preguntas que deben realizarse.

5. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la H. Corte Constitucional en sentencia SU-1052 de 2000 determinó que la tutela no es la vía para sustituir a las autoridades en las competencias asignadas por la Constitución Política, de manera que resulta desproporcionado obligar al DANE a que elabore nuevamente un formulario que está ad portas de ser utilizado, so pena de afectar el presupuesto previamente otorgado.

No se olvide que le corresponde al Gobierno Nacional la formulación anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política.

De manera concreta la alta corporación concluyó: *“la acción de tutela, tal como quedó expuesto, no es el mecanismo pertinente para cuestionar o modificar las orientaciones o directrices del Gobierno Nacional en materia de gasto público, en razón a que la política fiscal del Estado se hace realidad en la Ley Orgánica del Presupuesto y Ley de apropiaciones para una vigencia determinada, que debe controvertirse, ante esta Corporación, pero en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad”*<sup>10</sup>.

6. De otra parte, se advierte que el Gobierno Nacional no ha fijado un concepto claro de “campesino”, de manera que el Juez constitucional tampoco cuenta con un parámetro claro a través del cual sea posible determinar el trato diferenciado que acá se discute.

Es así como de manera reiterada el DANE ha sostenido que requiere de una definición formal (técnica) del concepto “campesino”, para que pueda incluirse en las operaciones estadísticas del país; concepto que no se consolidó oportunamente, por razones no imputables a negligencia de esa entidad.

7. El Tribunal no desconoce la importancia del debate político y la incidencia que podría tener la inclusión de las preguntas en el censo, todo en favor de un sector especial de la población; sin embargo, como se ha sostenido, no es posible vía tutela entrar a variar el formulario del censo, pues sería desconocer el presupuesto de la entidad y los estudios técnicos necesarios.

Además, se itera, el concepto sirve como eje central para dilucidar la vulneración acá deprecada, pues el mismo es inherente a la reclamación del derecho a la igualdad; entonces, hasta tanto se defina quién es campesino no se cuenta con las premisas que permitan establecer el trato diferenciado.

8. De otra parte, observa la Corporación que el Ministerio el Interior a través de la resolución No. 1817 de 2017 ordenó la creación de un grupo interno de trabajo *“que asesore en la formulación y el seguimiento de una política pública orientada a la protección y desarrollo de la diversidad cultural para la población campesina”*.

Actuación que permite inferir que el Gobierno está dispuesto a escuchar y analizar las necesidades de los aquí accionantes, con el fin de implementar

---

<sup>10</sup> SU-1052 del 2000, M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

proyectos para satisfacer las necesidades de un determinado sector social.

9. Para hondar en consideraciones, llama la atención de la Sala que los accionantes pretenden dirimir a través del mecanismo excepcional una discusión que, en palabras del apoderado, "durante años" se ha planteado.

Actuación que resulta desmesurada, pues para tal fin los demandantes podrán continuar las concertaciones con el Gobierno Nacional en las respectiva mesas, donde podrán exponer y sustentar su criterio, así que no es factible hacer un análisis de la situación a través de la acción constitucional, dado el término tan preclusivo de la misma.

**4.8.3.** Finalmente, encuentra razonable la Sala el argumento de la parte actora, a cerca de la necesidad de capturar información sobre la situación demográfica, social y económica de los campesino, por las razones decantadas.

Se exhortará al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-, para que en cumplimiento de las funciones legalmente impuestas, continúen instalando mesas campesinas, tendientes de lograr la caracterización de la población campesina.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesinas (ANZORC), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), el Coordinador Nacional Agrario (CNA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), vulnerado por la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte

motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE- que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, brinden una respuesta clara y completa a la petición presentada por la Asociación Nacional de Zonas de Reservas Campesinas (ANZORC), la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), el Coordinador Nacional Agrario (CNA) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

**TERCERO: NEGAR** la protección del derecho fundamental a la igualdad de los accionantes, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: EXHORTAR** al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE-, para que en cumplimiento de las funciones legalmente impuestas, continúen instalando mesas campesinas, tendientes a lograr la caracterización de la población campesina.

**QUINTO: RECHAZAR** la acción de tutela presentada por la Asociación Nacional Campesina- Coordinador Nacional Agrario (CNA), Las Juntas de Acción Comunal de la Vereda Guaini y el Corregimiento Amoyá Copete de Chaparral-Tolima, Asociación de Trabajadores Campesinos de Nariño (ASTRACAN), Las Juntas de Acción Comunal de las Veredas Miravalle y El Salado de Florida- Valle del Cauca, Sindicato de Pequeños Agricultores del Cauca, Asociación Ambientalista de Popayán (ASOCAMPO), la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío-Cauca (ATCC), la Asociación Pro-Constitución Zona de Reserva Campesina (ASPROZONAC), la Junta de Acción Comunal de la Vereda Caraqueño de Miranda-Cauca, la Junta de Acción Comunal de Chiduambo, El Jardín y Usenda de Silvia-Cauca, la Asociación Comunal y las Juntas de Acción Comunal de las Veredas Agua Blanca, Alto de Topa, la Florida, la Floresta, la Palmera, Pedregal, San Antonio, San Rafael, San José de Inzá-Cauca, por carecer de legitimidad para actuar.

**SEXTO: NOTIFICAR** el fallo en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO:** De no ser impugnada esta sentencia, remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Magistrado

  
**LEONEL ROGELES MORENO**  
Magistrado

**AUSENCIA JUSTIFICADA**

**JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ**  
Magistrado

**Radicación:** 1100122040002017-03161-00 (148-17)  
**Asunto:** Tutela 1° Instancia  
**Accionantes:** RICARDO ALONSO HERRERA y otros  
**Accionado:** Ministerio del Interior y DANE